

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

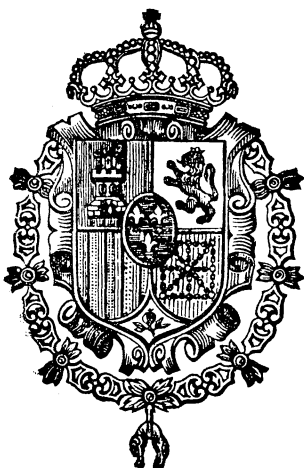
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Director general de Prisiones á D. José Guijuelmo y Aguado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

Instrucción técnico-higiénica relativa á la construcción de Escuelas.

Real orden dictando reglas para la aplicación del Real decreto anterior.

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se adquieran, con destino á las Bibliotecas públicas, 22 ejemplares de la obra titulada *Liber ordinum de la Iglesia de España*.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Pola de Siero.

HACIENDA.—*Subsecretaría*.—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

AGRICULTURA.—Relación de las cantidades remitidas al Sr. Ministro de Agricultura como donativo para socorrer á los damnificados por la catástrofe ocurrida en el tercer Depósito del Canal del Lozoya.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de acopios para la conservación de carreteras.

Dejando en suspenso el anuncio de concurso para la adquisición de un tren de dragados, publicado por la Junta de Obras del puerto de Almería en la GACETA de ayer.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Almería.—Subastas de acopios para la conservación de carreteras.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.—Extravío de un resguardo de depósito.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén.—Sociedad Turberas de Torreblanca y Cabanes.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Guijuelmo y Aguado, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Director general de Prisiones. Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Como necesidad señalada con apremio por la experiencia, reconocida con asenso unánime por la pública opinión y sentida con impaciente desconsuelo por el patriotismo previsor, preséntase al Ministro que suscribe el espectáculo de penuria y viciosa desorganización en que se encuentran los locales destinados á la instrucción educativa de los niños en la mayoría de los Municipios españoles.

Ningún sistema pedagógico puede encontrar atmósfera propicia para su desarrollo, ningún Maestro estímulo de actividad, ningún discípulo atractivo y complacencia, dentro de un medio en que la incomodidad, el abandono y la tristeza constituyen permanente y, hasta ahora, no evitado consorcio.

La ausencia de higiene, la violencia de adaptación del organismo del alumno á medios, utensilios y prác-

ticas anticientíficas, pobres é irracionales, dañan, con daño irreparable en su desarrollo ulterior, la tierna complexión del niño, que bien cultivada y atendida, debiera ser fundamento de la vigorización de la raza y del esfuerzo nacional.

En tratados notables, en revistas muy estimadas y difundidas, y en las actas de los Congresos de Higiene y Educación, se registran y clasifican con el nombre de enfermedades escolares, aquellas que transitoriamente amenazan la vida, ó de un modo permanente invalidan la existencia futura del niño sometido á un régimen inadecuado y pernicioso, [con abandono de las enseñanzas de la higiene y de la pedagogía.

No podían ocultarse estos tristes hechos, ni las lamentables deficiencias que los originan, á la inteligencia y patriotismo de los Consejeros de la Corona que en el estudio de estas cuestiones se han ocupado; y así, en la ley de 1857, aun vigente, marcóse la iniciación del principio que reconoce como deber del Estado el acudir, con subvención anual permanente, en ayuda de los Municipios de ella necesitados, para mitigar el siempre reconocido mal; en la efímera ley de Junio de 1868 consignábase, en su art. 4.º, igual necesidad, duplicando la cuantía del remedio, y en el decreto de 5 de Octubre de 1883, refrendado por D. Germán Gamazo, procuró el insigne estadista regular la forma de la subvención anual, con eficacia en la distribución, al propio tiempo que con prudentes trabas para el abuso. En iguales elevados propósitos inspiró el Sr. Domínguez Pascual el decreto que V. M. autorizó en 26 de Septiembre de 1904; pero es lo cierto, Señor, que todos estos previsores y atinados esfuerzos han resultado menos fecundos de lo que de ellos pudiera esperarse, por superar la magnitud del mal á la escasez del remedio; así lo demuestra el que, en el Negociado correspondiente de este departamento, existan datos que comprueban como comprometida la cantidad anual que á esta atención destinan los presupuestos generales hasta el año 1913, al mismo tiempo que presentan un número de expedientes y solicitudes en demanda razonada de auxilios que no podrían ser atendidas ni con el décuplo de la referida cantidad.

Parecería bastante á explicar la persistencia del mal esta desproporción entre la necesidad evidente y el escaso auxilio con que á ella se viene atendiendo; pero indiscutiblemente le agravan, á juicio del Ministro que suscribe, algunas concausas tan evidentes como aquella desproporción. Es la primera de ellas la larga elaboración á que se somete cada expediente por un sistema de centralización perjudicial y embarazoso, según el cual

casi la tramitación entera de la demanda de remedio se efectúa en las dependencias centrales, llevando aparejada á la prolongación indebida la casi siempre defectuosa aplicación del recurso.

Procurando que en cada distrito universitario, en cada provincia y en cada Municipio se elabore la parte fundamental de cada expediente, y reservando á la Administración central solamente la comprobación de lo dudoso y la resolución definitiva, se conseguirá que, con mucha más prontitud que hasta hoy, se fomente la construcción de los locales escolares, determinando, dentro de esta unidad de acción protectora del Estado, la variedad de adaptación á las condiciones de clima, de costumbres, de materiales de construcción y hasta de precios de cada localidad, y sujetando ésto á la división territorial docente, que respondiendo á esas necesidades, sirviendo de preparación sincera al ideal efectivo de la autonomía universitaria, por muchos anhelada.

No es menos digno de ser considerado como elemento eficiente, en el estado de abandono de los edificios escolares, el desdén con que una parte de la masa social considera la importancia vital de la instrucción primaria de la niñez y del pueblo. El principio de la obligación, á cuyo vigor efectivo debe caminar resuelta y decididamente, tiene hasta hoy por único argumento atendible en contra suya el de la insuficiencia de los locales para contener la población escolar.

Apartado este inconveniente en los Municipios que, por movimiento espontáneo, hayan fabricado sus escuelas, ó en los que las vayan construyendo con auxilio del Estado, no existe ya pretexto alguno atendible para que dejen de cumplirse, cuando menos, los preceptos, y de aplicarse las penas de la ley de 1857, en los que se consigna claramente la obligación escolar en la instrucción primaria. Por esto, Señor, se proponen á V. M. en este decreto preceptos que, á primera vista, no parecen congruentes con su principal y casi exclusivo objeto, al proponer que se obligue á los padres á que envíen sus hijos á las escuelas, ya convenientemente instaladas.

Más justificada resulta, aunque tampoco sea rigurosamente lógica en su primer aspecto, la preferencia dada al sistema gradual de enseñanza, consignándolo desde el primer momento en su aplicación arquitectónica; pero el unánime asenso de los tratadistas por un lado, y con éste y sobre él los resultados de la práctica en todos los países, y en España desde mucho antes y en más extenso grado del que la generalidad estima, autorizan y explican la, al parecer, no metódica inclusión.

Teniendo el convencimiento arraigado que de las consideraciones anteriores se desprende, y habiéndose visto fortalecido por el razonado informe del Consejo de Instrucción pública, hubiera faltado el Ministro que suscribe á la innecesaria confianza de V. M. y á las categóricas imposiciones de la propia conciencia, si no hubiera propuesto, como la primera entre las reformas de que cree necesitada la organización de su departamento, el proyecto de decreto que á continuación somete á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Abril de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Maria Cortezo.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción, conservación y custodia de los edificios destinados á Escuelas públicas, estará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 2.º El Gobierno consignará anualmente en los Presupuestos generales del Estado un millón de pesetas, cuando menos, con destino á facilitar subvenciones, en la forma que se determina, á los Ayuntamientos que, careciendo de medios suficientes para construir edificios escolares, las soliciten en debida forma; y 500.000 pesetas para proceder directamente, con mayor auxilio, á la construcción de los mismos en Ayuntamientos más desprovistos de recursos y cuyo vecindario sea inferior á 500 habitantes.

Art. 3.º La construcción de nuevos edificios escolares, que se llevará á cabo siempre previa subasta pública, se ajustará, en cuanto sea posible, respecto á condiciones higiénicas y pedagógicas, á la *Instrucción técnica* que se publicará con este decreto, arreglada á las disposiciones vigentes de Sanidad pública, y en la que se consignarán los datos más precisos respecto á emplazamiento, terreno, materiales de construcción, orientación, iluminación, ventilación, calefacción, evacuación de imundicias y dotación de agua de los edificios Escuelas, así como lo concerniente á la forma y distribución de la Escuela con arreglo á los grados de enseñanza y á las condiciones de los alumnos, ubicación de las clases, instalación de lavabos, retretes y urinarios, patios, gimnasio, biblioteca, mobiliario escolar y demás asuntos que establecen relación entre la pedagogía y la higiene.

Art. 4.º En los pueblos que excedan de localidades destinadas á Escuelas y sean menores de 500 habitantes, se construirá directamente por el Estado, y con subvención del 80 por 100 del importe total de las obras, una Escuela mixta de 30 niños y otras tantas niñas, siempre que aquéllos estén alejados de las cabezas de partido y de las grandes vías de comunicación, y sus Ayuntamientos acrediten no poseer bienes ni rentas suficientes.

Dichos pueblos, que facilitarán siempre el solar, justificarán los aludidos extremos por medio de certificación, que será informada por el Gobernador civil de la provincia, haciendo constar detalladamente las cifras de su presupuesto y de su contingente provincial.

Art. 5.º Las subvenciones, en las que no se comprenderá nunca el importe del menaje ni mobiliario escolar, podrán ser del 25, del 50 y del 75 por 100 del total importe de las obras, corriendo el resto á cargo de los Ayuntamientos, así como el solar del edificio.

El máximo de estas subvenciones será concedido solamente á pueblos ó Municipios que no lleguen á 1.500 habitantes.

Mientras haya Municipios que se comprometan á construir con el 25 por 100 de subvención, no se otorgarán mayores auxilios.

Tampoco se concederá el 75 por 100 á ningún Municipio, cualquiera que sea su vecindario, mientras haya otros que solamente soliciten el 50.

Art. 6.º Se otorgarán subvenciones de la cuarta parte del importe de la obra proyectada á los Ayuntamientos que inviertan menos del 20 por 100 de sus gastos generales en instrucción primaria; de la mitad de dicho importe, á los que dediquen más del 20 por 100 y menos del 40 por 100, y de las dos terceras partes á los que excedan del 40 por 100, siempre dentro de las condiciones del artículo anterior.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no comprometerá más crédito para estas construcciones en la medida que el remanente que resulta de la diferencia entre el consignado en el presupuesto de gastos para las mismas y los compromisos contraídos con anterioridad.

Si se comprometiera en algún ejercicio mayor cantidad, será nula la concesión en cuanto excediese del crédito.

Cuando la concesión de estas subvenciones comprometa créditos de varios ejercicios económicos, se ajustará á los trámites requeridos por la legislación vigente.

Art. 8.º Cuando el remanente que exista en el crédito presupuestado (después de deducir los compromisos adquiridos con anterioridad) no sea bastante para atender las solicitudes de nuevos auxilios, el orden de prelación que deba seguirse en la concesión de subvenciones se determinará por las siguientes reglas:

1.º A los Ayuntamientos que carezcan de locales destinados á Escuelas.

2.º A los que tengan un censo de población menor y disten más de las cabezas de partido judicial.

3.º A los que no hayan sido subvencionados antes con idéntico fin.

Art. 9.º Los Ayuntamientos que obtengan cualquier auxilio quedan obligados á consignar en el primer presupuesto que envíen á la aprobación de los respectivos Gobernadores civiles las partidas que, unidas á las que el Estado les otorga, han de aplicarse á la construcción de la obra proyectada; entendiéndose que si no remiten al Ministerio del ramo la oportuna certificación de haber cumplido este requisito, renuncian al auxilio concedido.

Suscribirá dicha certificación el Secretario del Gobierno civil.

Las subvenciones sólo podrán rehabilitarse cuando exista crédito sobrante después de atender las solicitudes registradas.

Art. 10. A todo Ayuntamiento que deje pasar un año, contado desde la fecha del Real decreto de concesión del auxilio, sin comenzar las obras de la Escuela (no entendiéndose nunca por tal el acopio de materiales de construcción en el sitio sobre que haya de levantarse el nuevo edificio), se le anulará la subvención otorgada, reingresando su importe en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Los Municipios quedan obligados á remitir á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, copia del acta de remate de la subasta de las obras, ó, en su defecto, certificación de haber sido exceptuados de las formalidades de la misma.

Art. 11. Se inspeccionarán frecuentemente las obras de los edificios escuelas que se levanten con subvención del Estado.

La inspección, salvo casos extraordinarios en que la realizarán los Arquitectos al servicio del Ministerio en las Construcciones civiles, la llevarán á cabo los Arquitectos provinciales y municipales, quienes, cumplido el encargo, elevarán á la Subsecretaría la oportuna comunicación.

Art. 12. Cada diez años se abrirá un Concurso de proyectos de construcción de Escuelas en los diferentes distritos universitarios, comprendiendo cada proyecto tres tipos de máxima, media y mínima capacidad con arreglo al número de alumnos que puedan asistir á las clases.

Una Comisión, formada por el Delegado Regio de primera enseñanza, donde le haya, el Inspector provincial de Sanidad, un Catedrático de Medicina, otro de Ciencias, el Inspector de primera enseñanza y el Arquitecto provincial ó municipal y presidida por el Rector de la Universidad, examinará dichos proyectos y propondrá al Ministro la adopción de aquellos que resulten más convenientes para las condiciones especiales de la región universitaria respectiva.

La designación de las personas de este Jurado, cuando hubiese varias que desempeñen igual cargo, se hará por el Rector de la Universidad.

Art. 13. Los tipos de Escuelas que se presenten á los Concursos deben estar ajustados á las exigencias del sistema de enseñanza graduada, siempre que lo consientan la importancia de la población donde haya de construirse el edificio y el número de Maestros afectos á la enseñanza pública.

Art. 14. Para los grandes centros de población se proyectarán Escuelas graduadas, independientes, de niños y de niñas, que abarquen los tres grados de párvulos, elemental y superior, y aun otro grado medio entre los dos últimos si el número de alumnos lo requiriere, dividiendo cada grado en dos ó tres secciones, de un mínimo de 25 alumnos homogéneos y un máximo de 40, estableciendo cada sección en salones separados, con Maestros distintos, y dotando al edificio de las dependencias y medios accesorios á que hace referencia la *Instrucción* prevenida por el art. 3.º

Art. 15. Para poblaciones de menor importancia se reducirá á dos ó tres los grados de cada Escuela, con las correspondientes secciones; y en los pueblos donde el número de Maestros no pase de tres ó cuatro, se reducirá la graduación proporcionalmente al Profesorado, procurando que subsista el sistema, aunque sea preciso utilizar locales distintos.

Art. 16. En las localidades donde la graduación no sea factible por no existir más que una Escuela de cada sexo, ó una mixta, se conservará el sistema de Escuela única, sin perjuicio de procurar la más pronta transformación de estas Escuelas defectuosas en graduadas.

Art. 17. En todos aquellos puntos donde haya Escuelas, ó donde, no habiéndolas, se encuentren los niños á distancia tal del que las tenga que puedan cómodamente asistir á ellas, los Alcaldes serán directamente responsables de la falta de los alumnos, recordándose á este efecto que padres y tutores serán amonestados y compelidos por la Autoridad, y castigados, en su caso, con la multa que establece el art. 15 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y con la pena que señalan los números 5.º y 6.º del artículo 603 del Código penal que hoy rige, de 18 de Junio de 1870.

Art. 18. No obstante ser las casas Escuelas, jardines y demás anejos propiedad de los respectivos Ayuntamientos, su uso estará limitado por las siguientes reglas:

1.º Se prohíbe ocupar los locales de la Escuela y su material en objetos distintos de la enseñanza, salvo lo dispuesto por las leyes.

2.º Nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro.

3.º En ningún caso, sin autorización del Ministerio de Instrucción pública, podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios Escuelas construídos en todo ó en parte con fondos del Estado.

4.º Cuando sea necesaria la traslación de la Escuela á otro edificio, no se llevará á efecto sin que previamente lo autorice la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones sean opuestas al presente decreto.

El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas á su mejor cumplimiento y á la celebración de los Concursos públicos que en él se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. De la Colección de planos, de proyectos y de presupuestos para las distintas clases de edificios escolares, que hay en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se hará una tirada especial para repartirla á cuantas Corporaciones ó particulares lo soliciten, hasta tanto que se celebren los Concursos universitarios á que se refiere el art. 12 de este decreto.

Los modelos de dicha Colección podrán servir también de base para los que se proyecten en las diferentes regiones, adaptándolos al sistema de construcciones que se establezca y á las condiciones locales.

Segunda. A los Ayuntamientos que, habiendo obtenido ayuda del Estado para construir Escuelas, eleven, cuando se publique este decreto, dos años, ó los cumplan, sin comenzar las obras subvencionadas, se les anulará la concesión, cuyo importe reingresará en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

Dicha anulación se acordará de Real orden.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Carlos Maria Cortezo.

INSTRUCCIÓN TÉCNICO-HIGIÉNICA

relativa á la construcción de Escuelas.

Tiene por objeto esta Instrucción condensar las opiniones más autorizadas y admitidas entre pedagogos é higienistas respecto á los múltiples puntos relacionados con la Escuela primaria, y especialmente en lo que afectan á la construcción de nuevos edificios escolares.

La promiscuidad de alumnos de todas las edades y aun de sexos distintos en un solo local, falta de todo atractivo y sin ninguna condición higiénica, constituye hoy el régimen usual y corriente de la inmensa mayoría de las Escuelas de nuestra Patria; y sin desconocer las enormes dificultades de la transición de este defectuoso sistema de la Escuela unitaria, al cual van unidos espéviles y anticuados procedimientos de enseñanza, á las fructíferas prácticas de la moderna Pedagogía, acreditadas ya en otras naciones y ensayadas en la nuestra ventajosamente, se hace indispensable abandonar la rutina y entrar de lleno, decididamente y sin omitir sacrificios, en derroteros más fécondos.

Hay que enderezar la reforma pedagógica de las Escuelas de instrucción primaria en el sentido de la racional graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, constituyendo grupos homogéneos, á cargo cada uno de un solo Maestro; y como es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse, resulta necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas se ajuste en lo sucesivo, en cuanto sea dable, respecto á la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, á dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente avenida con los preceptos de la más severa higiene.

Las prescripciones de esta Instrucción servirán de base á los trabajos de los Arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fábrica, y serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, los Maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

I.—Emplazamiento.

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; á ser posible estarán próximas á jardines, plazas ó anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendre el maldad del aire y exponga á los escolares á tropiezos de que es necesario apartarlos.

El mejor emplazamiento será en pleno campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la dudable ventaja del ejercicio físico á que obliga á los niños y con la pureza del aire que han de respirar.

El terreno será llano ó mejor con ligera pendiente sin elegir, ni la parte más alta, que expone á vientos desagradables, ni la más baja, por temor á humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad á la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos ó de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones, se utilizarán para sanearle todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra arcillosa, grava, asfalto ó cualquier otra sustancia que no sea higroscópica.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales, ó de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—Orientación.

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto á los puntos cardinales, á fin de procurar la mayor protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento ó lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este, en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del O. y SO., tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abran las ventanas por que haya de recibir la iluminación principal cualquier sala de clase, se orientará hacia el cuadrante NE. y NO.; en el caso de que esto no fuera posible se procurará aproximarse á esta orientación.

III.—Extensión.

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir á la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó distrito á que la Escuela se destine, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía é higiene, no deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción.

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo ó aquellos cuyo transporte ocasione grandes desembolsos, á menos que sean indispensables por razones de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, tofáceas y areniscas, reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares pueden reemplazar con ventaja á la piedra granítica.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de temer la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asepticas, si han de utilizarse para pavimentos ó empotrarse en los muros; si se emplean húmedas ó sin preparación se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior á 0'35 centímetros. Cuando sea posible, se construirán dobles con interposición de una capa de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de cinc ó estaño galvanizado resultan muy cálidos en verano y fríos en invierno, pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento. La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior á cuatro ó cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provistos de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso. Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—Locales.

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes:

A. Vestíbulo que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acuden á recoger á los escolares.

B. Un cuarto destinado á guardarropa, habilitado en forma

que permita la colocación de las perchas en condiciones de no oír molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. Despacho en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. Patio cubierto para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

El acceso á los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior á 0'03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. Retretes y urinarios, á razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta que se cerrará por dentro y que por su parte inferior quedará á 0'30 metros del suelo.

El mínimo por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por 1 metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados á que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohíbe en absoluto el sistema llamado *á la turca*.

Los urinarios tendrán aproximadamente un ancho de 0'40 metros, una salida de 0'30 y una altura de 1'50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas serán de unos dos metros en sentido horizontal, é igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en forma de cubeta, y se construirá sobre ellos una chimenea de ventilación.

H. Un lavabo, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I. Biblioteca popular.

J. Museo escolar.

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etcétera, etc.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto á dimensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellos.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó separados, según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija, habrá un taller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dispuesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de ésta.

VI.—Clases.

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta, no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual. Si la concurrencia á la Escuela fuese muy numerosa, los tres grados de *párvulos, elemental y superior*, que ordinariamente se establecen, se aumentarían en un cuarto, llamado *ampliado*, intermedio entre el elemental y superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y á fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0'80 metros lo menos sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin ranuras y barnizada con alguna preparación oleosa, bien de asfalto, portland ó mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado, se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y estucadas ó pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros en azul, verde ó gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. No se colgará en los muros de las clases ningún material de enseñanza, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos se hará descansar la madera sobre una capa de asfalto, ó, mejor aún, sobre tabiques ó bovedillas de ladrillo de unos 0'20 metros de altura que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Esta cubicación varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados. La longitud mínima de las clases será de nueve metros.

Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1'50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue á todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente á una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier pun-

to de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista á la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vigas ó cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede á la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante permitirá abrir parcialmente, por medio de cordones ó cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar á voluntad las aberturas con medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

VII.—Ventilación.

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la respiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas ó orgánicas del tubo digestivo; por los funcionamientos de los aparatos de calefacción é iluminación, y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son indudablemente los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las puertas y ventanas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentran en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfía por este procedimiento más que dos ó tres grados á lo sumo.

Para facilitar y asegurar la aereación continua se establecerán ventiladores *giratorios, periódicos, alternos, Vorley, Cushing* ó cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos los *alternos correspondientes*, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan á la parte inferior y otras á la superior de las paredes, son muy recomendables.

Las aberturas correspondientes á la parte inferior distarán 10 ó 15 centímetros del suelo, y las correspondientes á la superior se situarán á ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser por lo menos igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparezcar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII.—Iluminación.

La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante, no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz», se tendrá muy presente al atender á esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible á la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte alta de las ventanas, con un ángulo de 35 á 45 grados, sin acercarse nunca á la horizontal.

Si la luz se recibe solamente *por delante*, molesta á los alumnos y les impide ver con claridad el maestro y la mesa.

La iluminación *posterior* es no menos defectuosa á causa de la sombra que proyecta hacia adelante. Combinada con la lateral, es más aceptable.

La iluminación *central* no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos á oscurecerse por la nieve y el polvo, produciendo durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral ó diferencial; es decir, bilateral con prelación de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo á este criterio se aconsejó cuanto referente á las ventanas de las clases queda consignado en el capítulo VI de estas instrucciones.

La iluminación *artificial*, utilizable únicamente para Escuelas de adultos ó en circunstancias excepcionales, se amoldará á los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue á establecer lamparas de petróleo ó gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán á 1'50 metros sobre la cabeza de los alumnos.

La mayor ó menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deberán agruparse á su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

1.º Desde el punto de vista del desprendimiento de calor: Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

2.º Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

3.º Desde el punto de vista de la viciación del aire (de menor á mayor): Electricidad, petróleo, aceite, gas.

4.º Desde el punto de vista de la fiexa: Aceite, petróleo, gas, bujía.

IX.—Calefacción.

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará á compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y las ventanas.

Por otra parte, los procedimientos ó aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estan-

cias que han de ser ocupadas por niños, por punto general irreflexivos.

No obstante esto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envoltorio de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas á su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima de 60 centímetros, y con una altura de 1'50 á 2 metros, se preferirán siempre á las que tengan de hierro la caja de fuego.

Las salidas de humos, establecidas por tubos perfectamente ajustados, se llevarán hasta la parte más alta del edificio. La temperatura á que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 á 16 grados centígrados próximamente.

Mueblaje escolar.

Todos los muebles que se adquieran para las Escuelas de primera enseñanza serán de construcción sencilla á la vez que sólida, prescindiendo de todo lujo y procurando la economía posible. Se evitará el empleo de maderas talladas, oquedades y cuante pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizará frecuentemente. La madera que se emplee en la construcción de estos muebles será limpia y sana, empleándose en ella solamente el barnizado.

Mesas-bancos.—De todos los muebles de la Escuela, los que mayor atención requieren son las mesas-bancos en que los alumnos realizan los ejercicios de escritura, dibujo, etc. Su construcción debe atemperarse á las siguientes reglas:

a) Se dispondrán de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios á que están destinadas, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud consiste en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, sin que la espina dorsal se incline ni á derecha ni á izquierda; en que los omoplatos permanezcan á igual altura, ó sea los hombros en la misma línea horizontal; en que los brazos se hallen á igual distancia del tronco y sin soportar nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se incline hacia adelante ni se fuerza sobre su eje horizontal, sino lo precisamente necesario para que el ángulo visual no sea muy agudo; en que los pies descansen con

firmeza, y pierna, muslo y tronco formen entre sí ángulo recto, y en que el peso del cuerpo se reparta entre los pies, el asiento y la región lumbar. Para que el alumno guarde dicha actitud, las mesas-bancos deberán adaptarse á las medidas y condiciones que se indican en los párrafos siguientes.

b) La longitud de la pierna desde el suelo á la rodilla, sentado el niño en la actitud normal, determinará la altura del asiento.

c) La altura de los riñones por encima del asiento, sentado el alumno de la manera dicha, y aumentada en tres ó cuatro centímetros, será la altura de la arista superior del respaldo que todos los bancos deben tener, y hacia el cual estará ligeramente inclinado el asiento.

d) La profundidad de éste será igual á las tres quintas partes de la longitud del fémur del niño.

e) La distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa ó pupitre y el anterior del banco ó asiento, debe ser negativa, esto es, que el primero de dichos bordes avance de dos á siete centímetros sobre el segundo.

f) Las demás dimensiones de las mesas-bancos serán las necesarias para que los niños puedan realizar los ejercicios y movimiento con facilidad y sin estorbarse unos á otros.

g) Los tableros de las mesas ó pupitres tendrán una inclinación hacia el lado del alumno, de 17 á 20 grados, y por debajo del tablero, y á una distancia de él de 15 á 18 centímetros, habrá una tabla para colocar los libros y papeles, que haga las veces de los cajones, los cuales deben suprimirse en absoluto en estas mesas.

h) Las mesas y los bancos respectivos estarán unidos entre sí de modo que formen un solo mueble. Unas y otros tendrán las aristas y ángulos redondeados, procurando evitar en su construcción el empleo de clavos y tornillos. Para facilitar los movimientos de los alumnos, serán móviles los asientos, los pupitres ó ambos á la vez, según el sistema que se adopte.

i) Para que los alumnos puedan acomodarse bien en sus mesas-bancos y las dimensiones de éstas se adapten á las requeridas para que el niño guarde la actitud normal que antes se ha dicho, es de rigor que en cada Escuela ó clase haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centímetros, se ajustarán á las que expresa el siguiente cuadro:

MESAS-BANCOS	TIPO PRIMERO	TIPO SEGUNDO	TIPO TERCERO	TIPO CUARTO
	Estatura de 107 á 110.	Estatura de 119 á 128.	Estatura de 128 á 138.	Estatura de 138 á 149.
Altura de la mesa.....	58	60	63	65
Ancho de la mesa.....	40	42	43	45
Longitud de la mesa.....	50	52	55	58
Altura del asiento.....	30	32	34	36
Ancho del asiento.....	24	26	28	29
Longitud del asiento.....	34	35	37	38
Altura del respaldo por el borde superior.....	22	24	26	28

En las Escuelas elementales de niños habrá necesariamente, y en la debida proporción, mesas-bancos de los tres primeros tipos ó de los cuatro, si la estatura de los alumnos concurrentes lo aconsejara. En las de niñas y en todas las superiores las habrá de los cuatro tipos. Para las Escuelas de párvulos se construirá el tipo núm. 1, y otro de un grado menor en sus dimensiones. Los tableros de las mesas de estos dos tipos se dispondrán de modo que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la índole de los ejercicios (v. gr. los manuales) que practiquen los párvulos.

Para designar las mesas-bancos que deban ocupar, según su estatura, los alumnos, se tallarán éstos dos veces al año, ó al menos una á su ingreso en la Escuela, y otra cuando hayan de pasar de una clase ó sección á otra.

Las mesas-bancos más adecuadas desde los puntos de vista higiénico y pedagógico son las individuales ó dispuestas para un solo alumno, que siempre que sea posible deben adoptarse. Cuando esto no pueda ser, se utilizarán las de dos plazas, que se recomiendan por razones de economía y también por lo que facilitan la colocación de alumnos en clases de superficie que no tenga la amplitud que requieren las mesas individuales. Deben proibirse las dispuestas para más de dos alumnos.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Abril de 1905.—CARLOS MARIA CORTEZO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha sobre subvenciones para la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al concederse las subvenciones se fijará un plazo, durante el cual deberán ser terminadas las obras, y se distribuirá su importe en anualidades, teniendo en cuenta los compromisos contraídos anteriormente.

Transcurrido aquel plazo sin que se hayan ejecutado las obras, se suspenderá el pago de la subvención, que no podrá verificarse sin que se otorgue prórroga para la terminación. Esta prórroga no excederá en ningún caso de la mitad del tiempo señalado para la construcción total del edificio.

Terminada la prórroga sin que estén finalizadas las obras, caducará la subvención, que sólo podrá rehabilitarse cuando haya fondos sobrantes y el Ayuntamiento justifique debidamente que no fué posible concluir las en el plazo marcado por causas ajenas á su gestión.

Si, esto no obstante, el edificio quedase sin construir por causas que sean imputables á la responsabilidad del Municipio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará la subvención concedida y exigirá á los individuos del Ayuntamiento moroso el reintegro al Tesoro de las anualidades satisfechas, sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar.

2.º La ejecución de las obras subvencionadas se llevará á cabo por subasta pública, cumpliéndose en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, vigente entonces.

3.º Los Ayuntamientos justificarán ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las obras realizadas, para que los pagos de cuenta del Estado puedan efectuarse, por medio de certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores, con la conformidad de los Alcaldes y el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

4.º Los pagos se efectuarán á medida que se ejecuten las obras, dentro de la anualidad concedida y en proporción igual á la en que esté el presupuesto con la subvención.

5.º Cuando el certificado de obras, expedido por el Arquitecto Director de la construcción, exceda en su importe de la anualidad que deba ser satisfecha al Ayuntamiento, sólo se acreditará al Municipio, en el año á que la certificación corresponda, la cantidad exacta de la anualidad concedida, y el pago del exceso que resulte sin abonar será diferido hasta el año siguiente, en cuya época se satisfará al Ayuntamiento, dentro siempre de las anualidades fijadas.

6.º Concluidas las obras subvencionadas antes de que se sucedan las anualidades en que el auxilio se hubiere repartido, el Arquitecto que el Ministerio designe visitará la Escuela, levantando acta de su recepción, si la halla en condiciones, y si las obras se han ajustado enteramente al proyecto. En caso contrario formulará los reparos que á bien tenga, elevando á la Subsecretaría de este Ministerio la oportuna comunicación.

Sin el informe favorable del Arquitecto Visitador no podrá abonarse la última anualidad de la subvención concedida.

Recibida en el Negociado de Contabilidad de este Ministerio la liquidación final de las obras, se pagarán, sin otro requisito, al Ayuntamiento las anualidades que le reste percibir, conforme se vayan cumpliendo.

7.º En los edificios escolares que se construyan, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de esta fecha, no habrá dependencias destinadas á vivienda de los Profesores.

Donde actualmente estén unidas la Escuela y la habitación del Maestro ó Maestra, se establecerá la mayor incomunicación posible, dedicando siempre á Escuela la parte más capaz é higiénica; y en los casos en que no haya vivienda para los Profesores, aneja á la Escuela, el Ayuntamiento la facilitará y pagará directamente en casa aparte, quedando en absoluto prohibido que los Maestros perciban el importe de los alquileres y que los Ayuntamientos apliquen al pago de esta atención las subvenciones concedidas para construir Escuelas.

8.º Las peticiones de subvención, informadas por

los Delegados regios de primera enseñanza, y á falta de éstos por los Inspectores provinciales y por las Juntas locales de Instrucción pública, se dirigirán al Ministerio por conducto del Rector de la Universidad respectiva, acompañadas de los siguientes documentos:

Primero. Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se acordó la construcción de la Escuela, consignando los recursos ó arbitrios con que pueda el Ayuntamiento recurrir á las obras, y razonando la necesidad de la subvención.

Segundo. Otra en que se detallen las cantidades invertidas por el Municipio durante los tres últimos años en atenciones de primera enseñanza, consignando en ella el total importe de los gastos acreditados por todos los servicios á las cuentas municipales satisfechas, con aplicación á los créditos consignados en los presupuestos que rigieron en dicho período de tiempo. Esta certificación será suscrita por el Secretario y por el Alcalde, y llevará el V.º B.º del Gobernador civil de la provincia.

Tercero. Otra del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública que acredite que el Ayuntamiento no tiene atrasos en sus atenciones de primera enseñanza; y

Cuarto. Proyecto, por duplicado, con Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del edificio que ha de construirse.

9.º El expediente de Concurso de proyectos de Escuelas con la propuesta correspondiente será remitido por los Rectores respectivos á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañando por duplicado planos, Memorias y presupuestos.

Previo informe del Consejo de Instrucción pública, el Ministro aprobará el expediente si los tres proyectos en él adoptados se ajustan á las reglas y condiciones establecidas en el citado Real decreto é Instrucción adjunta.

10. Se concederán premios en metálico á los autores de los proyectos que resulten elegidos, pasando los planos, Memorias y presupuestos á ser propiedad del Estado.

Una de las copias de estos documentos quedará archivada en el Negociado de Arquitectura escolar del Ministerio, y la otra será devuelta al Rectorado respectivo, donde se tendrá á disposición de los Ayuntamientos á quienes interese.

11. A los proyectos que el Ministerio apruebe se sujetarán en cada distrito universitario todas las Escuelas públicas que se construyan, hayan obtenido ó no subvención del Estado.

De ellos se hará una tirada litográfica por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para repartirlos á cuantos Ayuntamientos lo soliciten.

12. Al Negociado especial de Arquitectura escolar de este Ministerio corresponde entender en cuanto se refiere á la construcción de edificios destinados á Escuelas públicas.

13. En los extremos relacionados con la población escolar, situación y estado de las Escuelas, número de Maestros, etc., etc., se consultará, siempre que sea preciso, á la Sección de Estadística de este Ministerio, la cual procederá inmediatamente á formar una, por distritos universitarios, de los edificios dedicados hoy á Escuelas públicas, con expresión de su capacidad, condiciones higiénicas, estado de conservación, importe del alquiler y cuantos datos se relacionan con los mismos.

14. En la segunda quincena de Diciembre se publicará anualmente en la GACETA DE MADRID la relación de las subvenciones concedidas, con nota detallada de los proyectos, obras, etc., así como la lista de las peticiones recibidas en el Ministerio durante aquel año.

También, para la mejor distribución de las subvenciones del Estado, se publicará en igual fecha, previo dictamen del Consejo de Instrucción pública, el plan de las construcciones que hayan de realizarse durante el ejercicio siguiente, procurándose el más equitativo reparto de los fondos de que se disponga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Joaquín Hazañas y de la Rúa la dimisión que Me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

En atención á las circunstancias que concurren en

D. Antonio Andrade y Navarrete, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercer jubilación de D. Mariano de Carcer y Salamanca, cera, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Luis Marín y Díaz.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Promovido á Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Luis Marín y Díaz, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario, que le corresponde desde el día 19 de Febrero de 1901, con arreglo á lo esblecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresada categoría á D. Ricardo Aguilera y Paz.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Ricardo Aguilera y Paz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Francisco Terán y Morales.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en virtud de reunir el interesado los requisitos exigidos para obtener el ascenso,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase y antigüedad de 19 de Junio de 1904, al Ingeniero primero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de primera clase, D. Carlos María Vázquez y Rodríguez, como comprendido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, continuando en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ignacio Girona y Vilanova, Presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrarle, en concepto de técnico agrícola, Delegado de España en la Conferencia que para la creación de un Instituto internacional de Agricultura en Roma ha de celebrarse en dicha capital el 28 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. José Muñoz y García Luz, Conde de Retamoso; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en nombrarle, en concepto de técnico-económico, Delegado de España en la Conferencia que para la creación de un Instituto internacional de Agricultura en Roma ha de celebrarse en dicha capital el 28 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Javier González de Castejón y Elio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Real Academia de la Historia, así como por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la obra titulada *Liber ordinum de la Iglesia de España*, de que es autor el sabio benedictino Dom. Mario Ferotin;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 22 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 70 pesetas ejemplar, y que una vez hecha la entrega se abone el importe total de 1.540 pesetas, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 38, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: Examinada por esta Real Academia la obra titulada *Liber ordinum de la Iglesia de España*, remitida por esa Subsecretaría del digno cargo de V. E., con atento oficio fecha 16 de Diciembre último, para los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, ha determinado elevar á V. E. el siguiente informe: Compuesto por el sabio sacerdote benedictino Dom. Mario Ferotin el libro en folio de 850 páginas que se titula *Liber ordinum*, ha salido al público en París en el pasado año de 1904, y entre todos los eruditos cultivadores de la Historia eclesiástica y profana ha logrado merecidos aplausos, tanto por la doctrina que encierra como por la utilidad que procura.

Y, al efecto, hasta el presente no se había presentado al estudio y conocimiento de los doctos el texto puro y completo de este ritual de la Iglesia visigótica, conservados, no solamente por los mozárabes, sino también por los medioevales de la España cristiana hasta el declive del siglo XI; empresa en la cual esta Real Academia, la Congregación benedictina de España y muchos ingenios esclarecidísimos de nuestra Nación, y la Italia y Francia, pusieron diligente cuidado, sin llegar á tocar la inspirada meta. á la que por fin vemos llegado el autor del *Liber ordinum*; el cual, echando mano de los mejores códices, ha eliminado del texto los defectos y le ha dado tanta ilustración como podía esperarse de su talento y diligencia en otras obras premiadas y alentadas por el Gobierno de Francia, harto evidentes.

Preceden al texto, con el título de Proemio é Introducción, excelentes disertaciones bibliográficas é históricas, que poniendo en su punto claro y metódico de controversia todas las cuestiones, las resuelve críticamente. El texto de ritual que sigue á continuación está anotado con tanta profusión de observaciones, siempre sobrias, precisas y exactas, que indudablemente producirán para conocimiento de nuestra antigua historia fecundísimos gérmenes de mejor inteligencia y positivo adelanto.

Al texto así anotado acompaña un suplemento y varios apéndices, de los cuales uno sólo bastaría, por ejemplo, el primero, que se titula «Estudio sobre nueve calendarios mozárabes», para calificar este libro de relevante mérito. Siguen, por último, cuatro índices; conviene á saber: el bibliográfico, el de las fórmulas y el general de materias, de los cuales sólo nos toca decir que están trazados con método y paciencia minuciosísima ó característica de la sabia Orden Benedictina, ávida de ser útil y de imprimir con el sello de la inmortalidad el buen gusto á sus obras.

Por todo lo cual, esta Real Academia es de parecer que el volumen *Le Liber ordinum*, de Dom. Mario Ferotin, debe calificarse de obra de relevante mérito, así como de original y de suma utilidad para las Bibliotecas públicas, y como tal, incluida en los beneficios que establece el Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

No obstante, V. E. resolverá lo que estime más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes al Registro de la propiedad de Pola de Siero.

D. Rudesindo Enríquez Rodríguez, D. Francisco Suárez Fernández, D. Luis Rubio y Alba, D. Ubaldo Gigosos Marcos, D. Pedro R. Legerén Capón, D. Perfecto Conde Cid, Don Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Vicente Cocina García, D. Rafael Lovera Navas, D. Esteban L. Miniet Hernández, D. Claudio Delgado Viguera, D. Julián Abejón Tovar, D. Anastasio

Díaz Bernardo, D. Cirino Llera Téllez y D. Celestino García de la Cruz.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º al 5 de Mayo.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.237.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de novenos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 14.910 y 14.912.

Idem de resguardos de recibos de idem id. id., factura número 11.494.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.102.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.442.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.075.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.607.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.700.

Día 3.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 4.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 27 de Abril de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Abril de 1903, con los números 213.834 de entrada y 72.978 de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de D. Manuel Ramón de Fata y Ayllón para garantía del mismo por el cargo de Procurador en cabeza de partido (Arenas de San Pedro), á disposición del Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, é importante 2.600 pesetas nominales en diez títulos de la Deuda perpetua interior, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transeúridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Abril de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—983

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Relación de las cantidades remitidas hasta la fecha al Excmo. Señor Ministro de Agricultura, como donativo para socorrer á los damnificados por la catástrofe ocurrida en el tercer Depósito del Canal del Lozoya.

NOMBRES DE LOS DONANTES	Pesetas.
Suma anterior.....	30.000
El Comité de las fiestas franco-españolas en París, por conducto del Excmo. Sr. Marqués de Borja.....	263 85
El Excmo. Sr. Marqués de Mariano.....	500
Una persona que oculta su nombre, por conducto de D. Vicente Sánchez.....	10
La Compañía Trasatlántica.....	5.000
Comité des Intérêt locaux du VIII Arrondissement de Paris, envia 250 francos en billetes, que al cambio actual valen.....	329 50
Agencia Fournier, de París.....	250
Total.....	36.353 35

Madrid 28 de Abril de 1905.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
661	D. José Calatrava Serrano	Administración subalterna de Hacienda de Mancha Real	Jaén	40	9	»	1	1	»	1	1	»
662	Manuel Valeárcel Llanos	Inspector de la Administración subalterna de Hacienda de Mula	Murcia	39	2	8	1	1	»	1	1	»
663	Ramón Díaz de Peñjó	Idem de la id. id. de id. de Sarriá	Lugo	37	1	2	1	1	»	1	1	»
664	Fernando Zapatero	Sección de Asuntos de Ultramar (Dirección de la Deuda)	Madrid	32	8	23	1	1	»	1	1	»
665	Matías Sans y Huelín	Ordenación general de pagos de Filipinas	Málaga	31	»	»	1	»	28	1	»	28
666	José Guisado Polvoán	Administración subalterna de Hacienda de Alcalá de Guadix	Sevilla	36	15	19	1	»	24	1	»	24
667	Julio Bastardi Emida	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	49	10	18	1	»	22	9	6	10
668	Juan Soriano Borreguero	Inspector de la subalterna de Bujalance	Córdoba	56	2	28	1	»	22	1	»	22
669	José Sastre Galindo	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Málaga	42	1	6	1	»	22	1	»	22
670	Manuel Visconti y Vera	Vista de la Aduana de la Habana	Madrid	41	9	2	1	»	20	1	»	20
671	Julio Castillo y Fernández	Interventor de la subalterna de Hacienda de Marbella	Madrid	35	3	18	1	»	18	16	5	8
672	Ismael Fernández Vázquez	Administración subalterna de Hacienda de Celanova	Orense	36	6	3	1	»	18	6	4	15
673	Vicente Infante de Aragón	Secretaría del Tribunal gubernativo de Ciudad Real	Sevilla	25	11	28	1	»	18	5	2	23
674	Miguel Oliver y Xamena	Secretario de la Delegación de Hacienda de Baleares	Baleares	33	11	20	1	»	16	1	»	16
675	Eduardo López Padín	Administración subalterna de Hacienda de Coreubión	Coruña	42	»	13	1	»	15	1	»	15
676	Miguel Atilano Casado Moreno	Sección temporal del Tribunal de Cuentas	Badajoz	28	3	1	1	»	15	1	»	15
677	Miguel Fernández Lema	Investigación de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	32	10	»	1	»	14	1	»	14
678	Aureliano del Alamo	Administración subalterna de Hacienda de Pozoblanco	Granada	52	»	17	1	»	13	13	7	21
679	Diego Adame y García del Barrio	Investigación de Hacienda de Madrid	Madrid	31	9	»	1	»	13	11	5	»
680	Jeronimo Sánchez Martín	Administración de Hacienda de Salamanca	Salamanca	30	9	14	1	»	13	1	»	13
681	Rodolfo López	Administración subalterna de Hacienda de Muros	»	»	»	»	1	»	13	1	»	13
682	José Fernández Grau	Inspector de Hacienda de Alicante	Alicante	43	6	1	1	»	12	21	7	20
683	Ramón Pérez y Pérez	Administración subalterna de Hacienda de Moncada	Murcia	53	4	12	1	»	12	1	»	12
684	Aurelio Alonso Delgado	Intervención de Hacienda de Toledo	Toledo	30	3	13	1	»	12	1	»	12
685	José Vitoria Guirao	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	75	10	26	1	»	11	1	»	11
686	Eugenio de Isla y Jiménez	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Manzanares	Córdoba	37	7	22	1	»	10	1	»	10
687	Alejandro Terrer y Ugarte	Tesorería de Hacienda de Logroño	Barcelona	29	»	24	1	»	9	1	5	16
688	Juan Pablo Fons y Puster	Fiel de los derechos de Consumos de Albacete	Murcia	72	5	14	1	»	8	9	3	1
689	Rafael Klull Ayala	Inspector de la Contribución industrial de Alicante	Alicante	43	1	18	1	»	8	8	5	»
690	Juan de Ghomón Romagosa	Sección de Recaudación de Chiva	Valencia	35	3	1	1	»	8	7	4	26
691	Matías Girón y Martínez	Administración de San Clemente	Cuenca	52	10	5	1	»	7	1	»	7
692	Enrique Pinet Escarpente	Investigación de Hacienda de Barcelona	Lérida	38	10	14	1	»	6	1	»	6
693	Alfonso Vilar Teigeira	Inspector de la Administración subalterna de Padrón	Coruña	40	10	14	1	»	4	4	8	3
694	Baldomero Martín y Uclós	Administración subalterna de Hacienda de Sorbas	Sevilla	43	1	»	1	»	»	6	10	3
695	Manuel Marchena Martínez	Idem id. de Utrera	Sevilla	50	»	6	»	11	29	»	11	29
696	Francisco Paba Monge	Inspector de la subalterna de Hacienda de Viella	Lérida	50	7	26	»	11	25	1	4	25
697	Francisco Martín Yonte	Tesorería de Hacienda de Avila	Avila	39	11	2	»	11	24	12	11	21
698	Alejandro Serrano y Carreño	Interventor de la subalterna de Hacienda de Muros	Lugo	45	9	2	»	11	24	8	»	18
699	Francisco Linares y Linares	Investigación de Hacienda de Jaén	Córdoba	28	8	25	»	11	24	»	11	24
700	Francisco Morales y Guilló	Dirección general de Clases pasivas	Madrid	37	10	22	»	11	21	2	8	15
701	Edmundo Robores Alonso	Administración de Hacienda de la Coruña	Coruña	30	1	19	»	11	20	»	11	20
702	Manuel Padilla Ortega	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	50	7	7	»	11	18	23	8	16
703	Román Cruz Serrano	Interventor de la Administración de Hacienda de Antigua (Filipinas)	Ciudad Real	27	11	»	»	11	18	»	11	18
704	Angel Cabo de Guzmán y Calle	Dirección general de Propiedades y derechos del Estado	Jaén	42	»	26	»	11	14	3	2	18
705	Manuel Lozano y Vital	Intervención de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	40	»	»	»	11	12	4	7	»
706	Angel Criado y Arnelas	Administración de Propiedades e Impuestos de Cáceres	Cáceres	40	10	13	»	11	12	4	6	26
707	Pablo Otaol y Lloro	Administración de Contribuciones de Huesca	Huesca	45	10	6	»	11	11	2	2	11
708	Joaquín Gascón y Rodríguez	Aduana de Manila	Zaragoza	42	7	14	»	11	7	»	11	7
709	Joaquín Roig Taboas	Intervención de Hacienda de Zamora	Pontevedra	25	2	24	»	11	7	»	11	7
710	Fernando Creus Urbano	Idem id. de Toledo	Málaga	38	2	»	»	11	5	»	11	5
711	Antonio Macía López	Vista de la Aduana de Cebu (Filipinas)	Lugo	»	»	»	»	11	3	»	11	3
712	José Ramírez López	Auxiliar de la comprobación de la Contribución industrial de Sevilla	Granada	65	8	9	»	11	2	3	5	12
713	Pedro Monis Morales	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva	25	11	3	»	11	1	»	11	1
714	Abdón Soriano Rebollo	Secretaría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	30	5	5	»	11	»	4	11	1
715	José Romero Castro	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	28	2	16	»	11	»	»	11	»
716	Luciano Portela Codesido	Idem id. de la Coruña	Coruña	46	7	1	»	10	28	2	6	6
717	Ildefonso Caballero Muñoz	Idem id. de Zamora	Zamora	48	9	22	»	10	26	16	9	20
718	Clemente Santaolalla Iñigo	Fiel de los derechos de Consumos de Almería	Granada	48	3	21	»	10	26	»	10	26
719	Juan Arias Carvajal	Administración de Contribuciones de Barcelona	»	»	»	»	»	10	25	»	10	25
720	Enrique Real Vázquez	Aduana de Baracoa (Cuba)	Coruña	43	2	28	»	10	23	4	4	14
721	Alvaro Vázquez Valdés	Administración de Contribuciones de Madrid	Madrid	39	6	19	»	10	19	»	10	19
722	Agustín Pardo y González	Intervención de la Administración económica de Huelva	Badajoz	58	7	15	»	10	18	2	4	19
723	Manuel Bernaldo de Quirós y Fernández	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	39	11	20	»	10	16	8	11	6
724	Juan Jiménez Carnicer	Intervención de Hacienda de Avila	Zaragoza	36	3	2	»	10	14	4	7	24
725	José Manuel Márquez de la Plata	Idem id. de Sevilla	Sevilla	28	10	9	»	10	14	1	9	10
726	Santiago Puig Pérez	Administración subalterna de Hacienda de Alcoy	Alicante	51	11	12	»	10	14	»	10	14
727	Evaristo González Valdés	Administración de Hacienda de Burgos	Madrid	38	7	19	»	10	12	1	6	22
728	Luis Diéguez Gayón	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	34	2	2	»	10	11	1	»	20
729	Juan María de Clarás	Investigación de Hacienda	Baleares	41	11	22	»	10	8	2	2	4
730	Jesús María Gómez Crende	Intervención de Hacienda de Lugo	Lugo	51	2	15	»	10	5	14	8	20
731	Eugenio Eblares Pécis	Intervención general de la Administración del Estado	Navarra	43	2	21	»	10	»	11	9	21
732	José González Verdejo	Investigación de Hacienda de Albaláete	Navarra	26	11	8	»	10	»	9	3	14
733	Wenceslao Orejas García	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Huete	León	39	9	»	»	10	»	»	10	»
734	Eugenio Lázaro Sánchez	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	34	»	»	»	9	26	»	9	26
735	Juan Ferrándiz de Pinedo	Idem id. de Valencia	Valencia	33	9	27	»	9	24	»	9	24
736	Eduardo Sebastián Colón Gámez	Intervención de Hacienda de Almería	Jaén	46	»	3	»	9	21	8	4	5
737	Joaquín Salgado de Ruiz Gil	Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Madrid	36	2	24	»	9	21	1	8	21
738	Rafael Mainar Lahuerta	Idem id. de Barcelona	Zaragoza	38	3	13	»	9	20	»	9	20
739	Eduardo Sendín y Molla	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	28	7	20	»	9	19	1	6	28
740	Francisco Jorda Martínez	Inspección de Hacienda de Jaén	Granada	47	2	»	»	9	17	11	3	15
741	Canuto Villanueva y Santa María	Interventor de los derechos de Consumos de Burgos	Burgos	52	11	12	»	9	16	»	10	23
742	Pedro Nin de Cardona	Dirección general de Clases pasivas	»	»	»	»	»	9	14	»	9	14
743	Antonio Medina	Investigación de Hacienda de Cuenca	Murcia	48	7	10	»	9	13	»	9	13
744	José García Castellote	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	46	11	2	»	9	12	»	9	12
745	Cástor López Aguilera	Recaudación de la Administración subalterna de Almadén	Ciudad Real	57	1	4	»	9	9	7	»	19
746	Joaquín Lalaguna Azcón	Secretario de la Delegación de Hacienda de Tarragona	Huesca	26	4	28	»	9	8	»	9	8
747	Angel Cuéllar Rodríguez	Interventor de la Administración de Hacienda de Tarlac (Filipinas)	Córdoba	31	10	24	»	9	7	»	9	7
748	José Cano Pinteño	Intervención de Hacienda de Cádiz	Almería	22	3	6	»	9	6	»	9	6
749	Luis Pérez Rechart	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar	Cádiz	36	4	11	»	9	5	»	9	5
750	Luis Pérez García	Fiel de Consumos de Sanlúcar de Barrameda	Valencia	40	2	8	»	9	»	5	5	17
751	Joaquín Otero Bárcena	Contaduría general de la Deuda pública	Coruña	30	8	14	»	9	»	»	9	»
752	Emilio García Grediaga	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Madrid	38	2	2	»	8	29	1	5	21
753	Agustín Faro Fúster	Inspector de la Contribución industrial de Tarragona	Castellón	54	7	17	»	8	25	»	8	25
754	Donato Vázquez Barrejón	Inspector de partidos de la capital de Cáceres	Madrid	56	9	8	»	8	24	15	11	7
755	Victoriano Tomillo Mateo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia	Valladolid	54	5	9	»	8	23	7	»	23
756	Gonzalo Figueroa y Agudo	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Belmonte	Cuenca	50	11	20	»	8	23	»	8	23
757	Luis Ruiz y González	Administración de Hacienda de Santander	Santander	30	5	11	»	8	22	7	3	13

Número de orden en la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS							
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO				
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
758	Luis López de Medrano Torrontegui	Administración de Impuestos y Propiedades de Zaragoza	Badajoz	35	4	6				8	20	8	1	17
759	Pablo de Toro y Fernández	Administración de Contribuciones de Zamora	Zamora	55						8	19	3	5	9
760	Tomás Caramés Valle de Paz	Fiel de Consumos de Vélez Málaga	Orense	38	5	27				8	18	1	2	18
761	Fructuoso Larrainzar Pellepont	Administración de Hacienda de Santander	Navarra	51	11	10				8	17		8	17
762	Juan Luque Muñoz	Intervención de Hacienda de Badajoz	Málaga	36	7	26				8	17		8	17
763	Julio Martínez Morales	Idem id. de Jaén	Granada	37		3				8	16	1	8	16
764	Antonio Alvarez de Sotomayor Curado	Administración subalterna de Hacienda de Lucena	Córdoba	49	11	21				8	15	4	1	
765	Anselmo Valdivielso Morquecho	Secretario de la Delegación de Hacienda de Palencia	Burgos	45	5	5				8	13	3	5	4
766	Antonio Llanos	Administración de Hacienda de Santander								8	13		8	13
767	Miguel Ulloa Pardo	Idem id. de Monforte	Lugo	45	3					8	11		8	11
768	José de Villalba Pellicer	Administración subalterna de Hacienda de Manacor	Valencia	60	9	12				8	7	14	3	29
769	Fernando Cabanillas Moreno	Fiel de los derechos de Consumos de Badajoz	Badajoz	57	6	8				8	7	11	2	22
770	Pelayo Rodríguez Gernes	Administración de Contribuciones de Tarragona	Madrid	23	6	4				8	4	3	10	18
771	Eduardo López Fernández	Dirección general de Aduanas	Madrid	64	2	15				8	3	32	6	
772	Emilio Ortega y López	Intervención general	Madrid	53	1					8	2		8	2
773	Benito Fornier Martínez	Administración de Hacienda de Albacete	Cuenca	44	6	23				7	29	12	3	
774	José Kies Alvarez	Idem id. de Tarragona	Tarragona	33	6	19				7	29		10	11
775	Bernardo Sánchez Arias	Intervención de Hacienda de Albacete	Ciudad Real	41	4	11				7	26		7	26
776	Julio López Ruiz	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Madrid	32	8	2				7	24		7	24
777	Andrés Pescetto Román	Administración subalterna de Hacienda de Orihuela	Alicante	37	5	10				7	23		7	23
778	Narciso García y González	Interventor de la subalterna de Hacienda de Seo de Urgel	León	57	2					7	22	4	11	13
779	Ignacio López Ortiz	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba	Almería	43	7	29				7	20		7	20
780	Eduardo Meana y Guride	Administración de Hacienda de Oviedo	Oviedo	51	8	18				7	18	4	6	2
781	Félix Martínez	Idem id. de Cuenca								7	17		7	17
782	Antonio Fernández Muñoz	Administración económica de Zamora	Zamora	55	2					7	16	20	7	4
783	Juan Francisco Boix y Vila	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Valencia	31		8				7	16		7	16
784	Rafael Valledo Higuera	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	27	9	7				7	16		7	16
785	Rafael Belda Martínez	Administración de Hacienda de Baleares	Granada	41	2	27				7	15	12	4	1
786	Adolfo Augustin y Martínez Gamboa	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Madrid	26		10				7	14		7	14
787	Vicente Lastanau y Marco	Administración de Hacienda de Orense	Zaragoza	51	11	9				7	11	20	6	13
788	Mario López Sota	Guardaalmacén de la Casa de la Moneda de Manila	Santander	58	3	15				7	10	2		11
789	José Prado Murias	Administración de Contribuciones de Zamora	Oviedo	52	10	17				7	8	2	9	8
790	Luis Retortillo de León	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	27	8	4				7	7		7	7
791	Enrique Iglesias y Martín	Ordenación de pagos de Filipinas	Madrid	45		10				7	3		7	3
792	Gerardo Alvarez Limeses	Investigación de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	33		28				7	2		9	11
793	Francisco Juan y Marín	Administración de Impuestos y Propiedades de Alicante	Murcia	43	5	21				7		8	2	
794	Francisco Jové Quiñones	Subintendencia de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba)	Madrid	45	1	7				6	29		6	29
795	Ramón Bustelo y González	Intervención de la Administración subalterna de Ribadeo	Coruña	35	9	20				6	28	1		15
796	Ramón Milón y Gutiérrez de la Peña	Dirección general de la Deuda	Coruña	29	5	26				6	23	1	3	1
797	Manuel García Pérez	Tesorería de Hacienda de Granada	Orense	28	3	7				6	20		6	20
798	Medardo Fernández Fernández	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Orense	25	2	5				6	20		6	20
799	Juan Chacón Hervás	Idem id.	Ciudad Real	25	11	28				6	19	1	3	27
800	Juan Gutiérrez de Rute	Administración de Contribuciones de Málaga	Málaga	47	8	6				6	18	13	9	2
801	Pedro Uceda Palido	Secretaría del Tribunal gubernativo de Badajoz								6	17		6	17
802	Félix Espada Sáez	Intervención de los derechos de Consumos de Cuenca	Cuenca	60	5	10				6	15		6	15
803	Ramón Gordillo Herrera	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Córdoba	39	2					6	13	10	9	2
804	Gines Flores Carrillo	Administración de Hacienda de Barcelona								6	12		6	12
805	Miguel Agustín Príncipe	Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	Madrid	28	9	11				6	11		6	11
806	Julian Rodríguez de Cea	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	41	11	22				6	9		6	9
807	Leopoldo Nemesio Piñango Escobar	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	32	1	3				6	4	5		18
808	Victor García Caballero	Fiel de los derechos de Consumos de Jaén	Jaén	44	1	22				6	3		6	3
809	Juan Algarrá del Castillo	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Avila	Segovia	45	6	6				6	2	17		3
810	Eduardo Obregón y Benavides	Administración subalterna de Hacienda de Molina	Guadalajara	51	11					6	2	4	2	6
811	Ricardo de Asensi y Jordán	Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid	Londres	39	7	2				6	1		11	7
812	José Cruz y Costa	Tesorería de Hacienda de Canarias	Canarias	39	2	14				6		19	1	22
813	Juan Luis Moreno Loza	Administración de Hacienda de Segovia	Logroño	35	6	18				5	24	5	9	14
814	José Marsal Balué	Intervención de la Administración económica de Lérida	Lérida	49	4	5				5	23	14	3	10
815	Gregorio Sánchez Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Palencia								5	23		5	23
816	Juan Guimbeu é Izquierdo	Fábrica de Tabacos de Alicante	Alicante	45	9					5	22	18	9	5
817	Pedro Inglada y Sagalá	Intervención de Hacienda de Sevilla	Tarragona	45	11	6				5	22	8	5	22
818	Julio Hernando del Castillo	Sección de Recaudación de Zamora	Zamora	53	11	5				5	20	6	6	10
819	Baldomero Argente	Secretaría del Tribunal gubernativo Central								5	20		5	20
820	Manuel Jiménez Villafraña	Intervención Central de Hacienda	Córdoba	34	1	10				5	19		5	19
821	Azapito Carrasosa Guerrero	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Sevilla	42		11				5	17		5	17
822	Julian García San Miguel y Tamargo	Tenedor de libros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar	Oviedo	31	11	15				5	17		5	17
823	Juan Miguel Sueiro	Investigación de Hacienda de Pontevedra								5	17		5	17
824	Enrique Bushell y Gil	Dirección general de la Deuda	Alicante	31	2	21				5	14		5	14
825	Arturo Nogueroel Buján	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	40	10	3				5	10		5	10
826	Manuel Estévez	Secretaría del Tribunal gubernativo de Huelva								5	10		5	10
827	Alfonso José García Goba	Intervención de la Administración subalterna de San Martín de Valdeiglesias	Málaga	56	6	2				5	9	3	6	6
828	Rafael Benavides Guardia	Tesorería de Hacienda de Jaén	Jaén	34	2	8				5	9		5	9
829	Angel Perruca Estrada	Inspector de la Contribución industrial y de Comercio	Barcelona	43	7	5				5	8		5	8
830	Santiago de la Calle Rey	Intervención de Hacienda de Segovia	Segovia	36	8					5	6	3	8	13
831	Faustino Mier y Menéndez	Administración de Contribuciones de Oviedo	Oviedo	42		18				5	3	11		10
832	Luis Morera y Garrido	Aduana de Sagua la Grande (Cuba)	Valencia	48	8	8				5	3		5	3
833	José Anguita Bazo	Auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso	Jaén	46	6					5	2	10		20
834	Manuel Velasco Almaraz	Interventor de la Administración subalterna de Navahermosa	Guadalajara	56	6	13				5	1	33	7	18
835	Manuel Castroverde García	Sección de alcoholes de la Aduana de Sevilla	Córdoba	45	1	24				5		8	9	29
836	Eugenio Puig Llisas	Administración subalterna de Villafranca del Panadés	Barcelona	39	6	16				5		1		17
837	Patricio Paz y Tejada	Aduana de Pasajes	Madrid	39	9					5			5	
838	Francisco Pazo de Pinedo	Interventor de la Administración subalterna de Tuy	Pontevedra	59	4	15				4	25	5	1	15
839	Antonio Cruz Conde	Tesorería de Hacienda de Segovia	Córdoba	32	3	17				4	25	1	9	7
840	Juan Castells Bombardo	Intervención de Hacienda de Baleares	Gerona	37	10	14				4	24	1	2	11
841	Emiliano Hernández Calonge	Idem id. de Soria	Soria	34	5	13				4	23	5	3	11
842	Juan Sánchez Bretaña	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	64	1	4				4	21	5	2	21
843	Tomás Vidal y Sastre	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	55	11	17				4	21	3	11	21
844	Gaspar Villacampa Mange	Idem id. de Huesca	Huesca	50	11	11				4	21	1		21
845	Manuel Cañaveral y Pérez	Sección de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Sevilla	43		7				4	19	4	1	3
846	Julio Martínez Fuentes	Administración subalterna de Carballo	Coruña	39	5					4	19		4	19
847	Juan Salinas Labiano	Dirección general de Propiedades	Zaragoza	30	8					4	13		4	13
848	Gabriel Sanquirico	Asuntos de Ultramar de la Dirección de la Deuda								4	13		4	13
849	Ricardo Moragas Ucelay	Dirección general del Tesoro público	Albacete	56		22				4	10	6	6	29
850	Pascual Gella Arregui	Administración de Propiedades de Huesca	Huesca	48	7	27				4	7	12	8	15
851	Francisco de Sales Garralón Cañamares	Interventor de la Administración subalterna de Cogolludo	Guadalajara	42	11	2				4	7	2	1	14
852	Bonifacio Gallo Ruiz	Intervención de Hacienda de Huelva	Huelva							4	7		4	7
853	José Rodríguez del Campo	Dirección de las minas de Almadén	Ciudad Real	41	9	25				4	5		4	14
854	Luis Carlos Cabezas de la Plaza	Administración de Hacienda de Cuenca	Cádiz	36	8	27				4	5		4	5
855	César Ruiz Valverde	Intervención de Hacienda de Gerona	Valladolid	34		21				4			4	
856														

ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cinco pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—641

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y nueve mil ciento veintiocho pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Cádiz á Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—642

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil setecientas pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—651

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de veintidós mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—652

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y seis mil trescientas setenta pesetas setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatrocientas setenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—653

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de veintitres mil ciento ochenta y tres pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—654

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera del Repilado á la frontera de Portugal, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil cuatrocientas setenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera del Repilado á la frontera de Portugal, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—655

Negociado de Puertos.

Enterada esta Dirección general de Obras públicas del anuncio que la Junta de Obras del puerto de Almería ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID, el cual aparece insertado en dicho periódico oficial hoy 28 de Abril de 1905, y debiendo cumplirse antes de anunciarse el concurso á que dicho anuncio de adquisición de un tren de dragado se refiere algunas formalidades que motivarán adiciones á los pliegos que han de servir de base al indicado concurso, queda en suspenso el anuncio de fecha 15 de Abril corriente, publicado en la GACETA mencionada, hasta que sea acordada su inserción por este Centro directivo.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Conde de San Simón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Almería.
Obras públicas.

CARRETERAS

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Vélez Rubio á María durante los años de 1905, 1906 y 1907, este Gobierno civil ha señalado la hora de las once del día 27 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta del suministro de los expresados acopios, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de dos mil seiscientas pesetas (2.700).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de mani fiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gerona, núm. 3.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de veintisiete pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito en la Caja general de Depósitos, en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en las provincias.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora en cien pesetas, por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Será obligación del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Almería 26 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Francisco de Cevallos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de tercer orden de Vélez Rubio á María, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—675

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de acopios de piedra para conservación de la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo durante los años de 1905, 1906 y 1907, este Gobierno civil ha señalado la hora de las once del día 26 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta del suministro de los expresados acopios, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de mani fiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gerona, núm. 3.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuarenta y ocho pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos en Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en las provincias.

En el caso de resultar dos ó más iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora en cien pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Será obligación del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Almería 26 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Francisco de Cevallos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—676

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de acopios de piedra para conservación de las carreteras de tercer orden de Aguilera á Vera y Vera á Garrucha, durante los años de 1905, 1906 y 1907, este Gobierno civil ha señalado la hora de las once del día 27 de Mayo próximo para la adjudicación en pública subasta del suministro de los expresados acopios, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de tres mil pesetas y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de mani fiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en la Jefatura de Obras públicas, calle Gerona, núm. 3.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos, en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en las provincias.

En el caso de resultar dos ó más iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora en cien pesetas, por lo menos, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Será obligación del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Almería 26 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Francisco de Cevallos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm.,

enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—678

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de acopios de piedra para conservación de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada durante los años de 1905, 1906 y 1907, este Gobierno civil ha señalado la hora de las once del día 26 del próximo mes de Mayo para la adjudicación en pública subasta del suministro de los expresados acopios, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de ocho mil cien pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Mayo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose de mani fiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gerona núm. 3.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochenta y una pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de Depósitos en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias.

En el caso de resultar dos ó más iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora en cien pesetas, por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Será obligación del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Almería 26 de Abril de 1905.—El Gobernador interino, Francisco de Cevallos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de los obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

S—677

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo correspondiente al depósito sin interés señalado con los números 274 de entrada y 692 de registro, constituido en esta sucursal en 29 de Abril de 1902 por D. Leopoldo Cortines, como Director Gerente de Nueva Montaña, Sociedad anónima del hierro y del acero de Santander, por la cantidad de 526 pesetas 48 céntimos, para responder de la concesión de 25 litros de agua por segundo del arroyo Bolado, en Revilla, Ayuntamiento de Camargo, se anuncia la pérdida en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de dos meses se produzcan las reclamaciones que sean pertinentes, y la persona que le tenga en su poder que le presente ó remita á esta oficina; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá á la anulación y cancelación del expresado resguardo, expidiéndose otro en la forma dispuesta en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de fecha 23 de Agosto de 1893.

Santander 26 de Abril de 1905.—El Interventor, José Vallcorba.

X—990

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

Por el presente anuncio, y á los efectos del art. 36 de la ley de lo Contencioso administrativo, se hace saber que ante este Tribunal provincial se ha interpuesto recurso por el Procurador D. Ricardo Arana, á nombre de D. Pedro Sáinz Zamora, como apoderado á su vez de Doña Josefa Dorotea Ortiz, contra resolución del Gobernador civil de Vizcaya fecha 5 de Enero último sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Valle de Carranza, requiriéndole para que otorgue escritura de cesión á favor del mismo Ayuntamiento de ciertos terrenos.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Bilbao 12 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—3734

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín María Castro Peyras, hijo de padre desconocido y de Francisca, natural de Auzcan, en la provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—3735

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano García López, hijo de Luis y de Simona, natural de Velillas del Duque, en la provincia de Palencia, de veintiocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís. JO—3736

SAN SEBASTIAN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Moral, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Domingo y de Gabina, natural de Belorado, vecino de Bilbao, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3678

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Menéndez y Robles (Evaristo), de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Evaristo y de María, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de estafa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3679

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gabriel Diego Madrazo, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Eduardo y de Fermína, natural de Madrid, vecino de ídem, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de estafa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3680

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Federico Ruiz Rodríguez, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de Málaga, sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3681

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rodríguez Mastal (Juan), de cincuenta y dos años de edad, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Orihuela, sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3682

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ubici Guarza, de veintidós años de edad, hijo de José Antonio y de Petronila, natural de Bilbao, vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3683

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Asensio Echeveste Astola, de catorce años de edad, soltero, hijo de José Miguel y Josefa, natural de Elizondo, vecino de Pasajes de San Pedro, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3684

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Uchategui Olcero (Antonina), de cincuenta y cuatro años de edad, casada, hija de José y de Micaela, natural de Anquiózar, vecina de Alza, cuyo paradero se ignora, procesada en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia, para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, y conseguida la conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3685

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fernández Prada (Pedro), de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Paradela del Bollo, sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de uso de nombre supuesto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3686

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Florencio Mantecón, de veintitrés años de edad, soltero, hijo de Plácido, y de Caya, natural de Renedo, vecino de San Sebastián, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dado en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3689

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Alzúriz Ubejón, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Usurbil, vecino de Rentería, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3688

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Marín Elías, de veinte años de edad, soltero, hijo de Pablo y de María Esteban, natural de Viguera, vecino de Pasajes, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de dicho Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3689

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Aureliano Echevarría, conocido por Julián Campos, de treinta años de edad, casado, hijo de Francisco y de María, natural de Pau, vecino de Victoria, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3690

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Martín Echevarría, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de José y de Josefa, natural de Villabona, vecino de Irún, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3691

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ignacio Arrieta Arbide, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Saturnino y de Concepción, natural de Oyarzun, vecino de ídem, cuyo paradero se ignora, procesado en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. SO—3692

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y con arreglo á lo prevenido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicenta Eizaguirre Juaristz, de cuarenta y dos años de edad, casada, hija de Pedro y de Manuela, natural de Anzuola, vecina de ídem, cuyo paradero se ignora, procesada en causa pendiente en esta Audiencia por delito de hurto, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia, á fin de que pueda practicar diligencia para la que se le reclama; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Dada en San Sebastián á 12 de Abril de 1905.—El Presidente, Godofredo de Bessón.—El Secretario, Antonio P. Salvador. JO—3693

SEGOVIA

D. José María de Uribe y Disdier, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villanueva Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de padre desconocido y de Josefa Villanueva, natural de Freira, provincia de Lugo, vecino de Segovia, hallándose hoy en ignorado paradero y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular y color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa que se le sigue por el delito de homicidio frustrado; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Segovia 12 de Abril de 1905.—José María de Uribe. JO—3677

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

En el sumario que pende en este Juzgado y Escribanía de D. José Martínez contra Ramón Puig Pizcueta y otros sobre falsedad, el Sr. D. Francisco Catalá y Catalá, Juez instructor de esta villa y su partido, por auto de este día ha declarado terminado dicho sumario, mandando se emplace en legal forma al referido Ramón Puig Pizcueta para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Valencia, por medio de Abogado y Procurador que nombre.

Y para que lo mandado tenga efecto, extendiendo y firmando la presente cédula en Alberique á 7 de Abril de 1905.—El actuario, P. R., Paulino Andreu. JO—3688

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de homicidio contra José Mollá Pérez, de treinta y cuatro á treinta y cinco años, alto, delgado, con la cara afeitada, en la que tiene un pelo, viste blusa negra, pantalón de pana negro con rayitas blancas, sombrero negro y camisa a rayas azules y blancas, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 11 de Abril de 1905.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—Por su mandado, Miguel S. Luis. JO—3694

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de lesiones contra Manuel Planelles Pérez, de cuarenta y cuatro años, albañil y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 12 de Abril de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rafael Ruiz. JO—3695

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa Juan García Jiménez, residente en Junquera, cuyas demás circunstancias se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 11 de Abril de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—3696

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario por consecuencia de haberse encontrado ahogado en el río Guadalquivir, en el término de Menjibar, un sujeto que no ha podido ser identificado, y cuyas señas, así como la de las ropas y efectos encontrados, al final se dirán, como de la pertenencia del mismo, en cuyo sumario he acordado expedir el presente edicto haciendo saber el hallazgo de tal cadáver, para que llegando á conocimiento del público, comparezcan ante este Juzgado los parientes del mismo ó personas que tengan noticias de su desaparición, y declaren sobre la época y causa de ésta, se procure la identificación y se le ofrezca dicho sumario, según previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Andújar á 12 de Abril de 1905.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del sujeto.

Como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, color blanco, pelo castaño claro, cejas al pelo, barba corta afeitada, con bigote, y nariz y boca regular.

Ropas encontradas.

Vestía traje negro en buen uso, compuesto de pantalón, chaleco y americana, botas de becerro negras de las llamadas de guarción.—Un pañuelo de bolsillo de los llamados de hierbas, azul, marcado en un pie con hilo encarnado con las iniciales J. M. G.—Otro pañuelo, blanco, de hilo, con dos listas azules, marcado con las iniciales R. G.—Una petaca de piel oscura.—Un librete de papel de fumar de los llamados de La Bicicleta.—Una navaja pequeña, chata y de muelles.—Un peine de bigote, partido por la mitad, y un lápiz. JO—3737

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado se instruye sumario por robo de una cabra parida, pelo colorado, con dos lunares blancos en los costillares, de dos años, sin señalar, de la propiedad de D. Jerónimo Santolalla, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 25 al 26 de Marzo último del

ortijo del Palomar, citándose a las personas que puedan dar noticias de su paradero, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la ocupación de dicho animal y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, así como al autor ó autores, de la sustracción.

Dado en Antequera a 10 de Abril de 1905.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—3339

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en dicho Juzgado se instruye sumario por hurto de cuatro ovejas y tres carneros, propiedad de Doña Teresa Gómez, cuyo hecho tuvo lugar el día 7 u 8 de Febrero último, de la Sierra nombrada el Charcón, de este término, y de los cuales han sido ocupadas las cuatro ovejas y dos carneros, citándose a las personas que puedan dar noticias del paradero del carnero que no ha sido recuperado, cuyas señas son: una T en la culata y en las orejas horquillas, para que dentro de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial la práctica de diligencias para la ocupación de dicho animal y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Antequera a 11 de Abril de 1905.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—3340

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos autores del robo del metálico y efectos que luego se dirán, cometido la noche del 7 al 8 del actual en el estanco de la calle de Carrera, de esta ciudad, propiedad de D. Juan Rojas Astorga, para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan.

Asimismo ruego a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan al rescate de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren y no justifiquen su adquisición legítima, poniéndolos en esta cárcel a mi disposición.

Archidona 9 de Abril de 1905.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

Efectos.

Seis cuarterones de tabaco picado superior.—20 idem id. picado fino suave.—11 cajetillas de cigarrillos elegantes de hebra.—235 paquetes idem moderno, de 45 céntimos paquete.—400 cigarrillos marca grande, de 15 cigarro.—400 idem marca chica, de 12 y medio cigarro.—140 idem finos, de 20 cigarro. Unos 10 sellos de comunicaciones de 50 céntimos, dos de 25, 20 de 15, 21 de 10, 12 de cinco, de dos céntimos unos 10 ó 12 y uno de una peseta, dos pólizas de dos pesetas y una de una y 12 pesetas en efectivo metálico. JO—3738

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Otero Couzo, de unos cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de San Pedro de Villantín, en este partido, que es de estatura regular, cojo, cara morena, con bigote; viste traje pana con remiendos, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a rendir declaración indagatoria y someterse desde luego a prisión provisional, en méritos al sumario que se le sigue sobre lesiones graves que ocasionaron la muerte a Ramón Vale Quintela, y lesiones además a Antonio López García y Gabriel Mosquera López, vecinos de la de San Pedro de San Román, distrito de Santiss, en este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo caso de que sea habido a disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Arzúa a 10 de Abril de 1905.—Perfecto Infanzón.—Ante mí, Jesús Santos Rodríguez. JO—3739

ATECA

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de Antonio Serrero Sebastián, de diez y ocho años, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle del Doctor Fourquet, núm. 6, principal, cuarto núm. 5, hijo de Benito y Joaquina, soltero, electricista, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Dada en Ateca a 11 de Abril de 1905.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz. JO—3641

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de José Cogollor Pérez, alias Cogollito, hijo de Eusebio y Petra, de diez y seis años, albáñil, natural y vecino de Alcalá de Henares, poniéndolo a disposición de este Juzgado a las resultas de la causa que se le sigue sobre estafa.

Dada en Ateca a 11 de Abril de 1905.—Policarpo Valero.—De su orden, Luis Muñoz. JO—3697

BADAJOS

D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Julián Muñoz Cañadas, de cuarenta y dos años, hijo de Juan é Isabel, casado, natural y vecino de Encinas Reales, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz y boca regular, pelo canoso y algo calvo, y viste, según su clase, al estilo del país; y Juan Antonio León Mármol, de cuarenta y cuatro años, hijo de Antonio y Leonor, casado, natural y vecino de Encinas Reales, jornalero, sin instrucción, de estatura buena, ojos melados,

color moreno, nariz y boca regular, pelo canoso, algo calvo, y viste, según su clase, a estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital, a fin de requerir al primero al pago de la multa de 40 pesetas y mitad de costas, y al segundo para el de la de cincuenta y una pesetas y otra mitad de costas, que les fué impuesta por auto de sobreseimiento de fecha 23 de Mayo del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria del sumario seguido contra los mismos por contrabando de tabaco.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan a la busca y prisión de dichos individuos, ordenando su inmediata conducción a la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado, a quien se dará cuenta por telegrafo el mismo día en que sean privados de libertad.

Dada en Badajoz a 11 de Abril de 1905.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Enrique G. de la Rosa. JO—3642

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Pascual, Jaime Gilabert, Francisco Oliver, José Salabarnada, Francisco Pomar, Francisco Hostalrich, Miguel Romaña, Rafael Torelló, Isidoro Ramos y Pedro Carbonell, que formaron parte de la Junta directiva de la Sociedad Unión Musical de Barcelona, y de los que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de recibirles declaración indagatoria y notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos, dictado en el sumario que me hallo instruyendo sobre ocultación fraudulenta de bienes; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos Juan Pascual, Jaime Gilabert, Francisco Oliver, José Salabarnada, Francisco Pomar, Francisco Hostalrich, Miguel Romaña, Rafael Torelló, Isidoro Ramos y Pedro Carbonell, y en su caso su conducción ante este Juzgado, y a mi disposición.

Dada en Barcelona a 10 de Abril de 1905.—Julio Martínez.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, Secretario. JO—3643

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de injurias, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Agapito Alonso Mateo, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de practicar una diligencia; advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado, al cual, en su caso, pondrán, a disposición de este Juzgado, en la prisión celular.

Barcelona 7 de Abril de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—3740

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad con providencia de 22 de los corrientes, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de la herencia de Doña Emilia Adriá y Serra, por el presente edicto se hace pública la expresada declaración de concurso, que se hizo en auto de 5 de los corrientes; se previene que nadie haga pagos a la herencia concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos a D. Carmelo Villar y Orcal, habitante en la calle de Bailén, núm. 102, primero, de esta ciudad, nombrado depositario-administrador del concurso, ó a los Síndicos, luego que estén nombrados; se cita a los acreedores de la referida herencia a fin de que se presenten en el juicio con los títulos y notificativas de sus créditos; se les convoca para la junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día 25 de Mayo próximo, y hora de las diez y seis; previéndose que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir a ella y tomar parte en la elección de Síndicos, y se cita también, finalmente, a los ignorados herederos de Doña Emilia Adriá y Serra para que concurran, si les conviniera, a la expresada junta; con prevención de pararles el perjuicio procedente en derecho si no lo verifican.

Barcelona 25 de Abril de 1905.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. JC—192

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Domingo Ferrat y López, que manifestó tener su domicilio en la calle de San Eusebio, número 23, piso primero (San Gervasio de Cassolos) y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Barcelona 21 de Abril 1905.—Nicolás Moreno.—El Escribano, José María Florensa. JO—3741

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra María Corominas Sala, de treinta y nueve años de edad, natural y vecina que fue de San Lorenzo de Morunys, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inser-

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Corominas Sala.

Dada en Barcelona a 8 de Abril de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Víctor Font. JO—3698

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Ruiz Reyes, hijo de Ramón y Josefa, de treinta y nueve años de edad, natural de Monterey (Méjico), casado, viajante de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Ruiz Reyes.

Dada en Barcelona a 7 de Abril de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3699

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre atentado y lesiones contra Francisco Romagosa Moreno, hijo de Manuel y Rosa, de veinticuatro años de edad, natural de Guanajuat, soltero, del comercio de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, Francisco Romagosa Moreno.

Dada en Barcelona a 11 de Abril de 1905.—Pedro Zamora Aragonés.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3700

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gerardo Chapero Llorente, de treinta y dos años de edad, hijo de Julián y de Dionisia, de estado casado, natural de Salas de los Infantes, de profesión ebanista, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser emplazado en causa que se le sigue por sedición y otros delitos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Gerardo Chapero Llorente, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 1.º de Abril de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Sánchez. JO—3701

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Ruperto Valenzuela y Latorre, de veintitrés años de edad, hijo de Torcuato y Ruperta, de estado soltero, natural de Santander, de profesión estudiante, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de ser emplazado en la causa que se le sigue por sedición y otros delitos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Ruperto Valenzuela y Latorre, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 1.º de Abril de 1905.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Sánchez. JO—3702

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente promovido por el Procurador D. Pío Pérez, en nombre de Doña Teresa Sánchez Otero, mayor de edad, viuda y vecina del término municipal de Parres, sobre aceptación a beneficio de inventario de la herencia de su hijo D. Francisco González Sánchez, ha acordado por providencia del día de hoy la formación del inventario judicial de todos los bienes de la mencionada herencia, citando para él en forma a los acreedores del D. Francisco González que puedan existir y no sean conocidos, para que acudan a presenciarlo si les conviniese, y el que principiará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, debiendo de concluirse dentro de otros sesenta, según previene el art. 1.017 del Código civil.

Y para que sirva de citación en forma a los acreedores desconocidos del causante D. Francisco González Sánchez, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo en Cangas de Onís a 28 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Ceferino Flórez. X—988

HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia del partido de Hajar.

Hago saber que en este Juzgado y por la fe del refrendatario pende expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Antonia Trallero y Trallero, casada, de veintitrés años de edad, sin profesión especial, domiciliada en Oliete, en solicitud de que se declare en definitiva que ausente su marido D. Víctor Basso, natural de Comandona, provincia de Novara (Italia), vecino que fué del expresado Oliete; a la misma instante le corresponden las facultades de administrar los bienes de su marido y los de la sociedad conyugal sin otra limitación que la del art. 1.444 del Código civil, y

que se habilite a la misma para comparecer en juicio; en cuyo expediente he acordado llamar por el presente edicto, con el intervalo y término de dos meses, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en el pueblo de Oliete, a los que se crean con derecho a la administración de bienes de dicho ausente, si éste no se presentare; haciendo constar, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 2.034 de la ley procesal, que el solicitante de la administración lo es la citada Doña Antonia Trallero, esposa de aquél; previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en la villa de Híjar a 13 de Abril de 1905.—Martín Bernal.—El Escribano sustituto, Nicolás Gómez. X—983

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia del día de hoy dictada en los actos ejecutivos que sigue el Procurador D. Cayetano Ramírez, en nombre de D. Ramón Boixareu y Claverd, contra Doña Josefina Boria, sobre pago de quinientas cuarenta y una pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, interés legal del 5 por 100 al año desde este día y costas, ha acordado, mediante ignorarse el paradero y domicilio de la Doña Josefina Boria, se la requiera por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de dicho Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte, al pago de dichas responsabilidades, y hacerla saber que, sin previo requerimiento a ella, en proveído de diez y ocho del actual se han declarado embargados todos los muebles que tenía depositados en el convento de la Magdalena, de esta capital, y acordó también citarla de rmate, como se verifica por el presente, a fin de que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si la conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin hacerla más notificaciones que las que la ley determina, y previniéndola que las copias de la demanda y documentos simples las tiene a su disposición en la Escribanía.

Y para que sirva de requerimiento en forma y citación de remate a la Doña Josefina Boria, mediante su ignorado domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid a 25 de Abril de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—982

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en méritos de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en representación del Excelentísimo señor D. Agustín Maldonado y Carvajal, Marqués de Castellanos y de Monroy, contra los herederos y sucesores de D. Pedro Gómez, vecino que fué de Plasencia, y los que se crean con derecho a un censo de 5.000 ducados de capital y 25.000 maravedises de réditos, impuesto a favor del D. Pedro sobre la dehesa titulada Callejuela, situada en el término municipal de Monroy, de la propiedad del demandante, con el objeto de que se declare extinguido por prescripción dicho censo, ha dictado providencia el quince del actual admitiendo dicha demanda y confiando traslado de ella a todos los interpellados por la misma para que en el improvable término de nueve días comparezcan en autos a contestarla, personándose por medio de Procurador habilitado en forma.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento a los herederos y sucesores de D. Pedro Gómez y a cuantas personas se crean con derecho al referido censo, cuyos nombres y paradero se ignoran, expido la presente, que se insertará en la GACETA, y la firmo en Madrid a 18 de Abril de 1905.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. X—985

MONTORO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. José Villalba Mar- tos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía a instancia del Procurador D. Francisco Quesada Morales, en nombre de D. Vidal Vidal y Vidal, vecino de Villa del Río, contra D. José de Llanos y Flores, cuyo domicilio no consta, siendo de presumir que ha fallecido, y por ello ó por cualquiera otra causa contra sus continuadores ó representantes legítimos, sobre cancelación de hipoteca de una parte indivisa de viña, hoy tierra calma, al sitio conocido de Navalomoheda Sierra, y término de esta ciudad, compuesta de veinte fanegas de cuerda próximamente, lindante a Norte y Levante con la dehesa del Alcornocar; por Sur con tierras de D. Antonio Lara León, y por Poniente con las dehesas nombradas de la Armita y Solanilla, que le fué impuesta en unión de otras fincas, constituida por D. Juan María de Lara y Canales, que tuvo su domicilio en esta ciudad, a favor de D. José de Llanos y Flores, en garantía de treinta y dos mil quinientos reales, equivalentes a ocho mil ciento veinticinco pesetas, según escritura de que se hace mención en la demanda correspondiente, otorgada en doce de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres ante el Escribano que fué del número de los de la ciudad de Córdoba, D. Rafael Fernández de Cañete, cito y emplazo por medio de la presente, que ha de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y en virtud de lo solicitado por la parte actora, al D. José de Llanos y Flores, y si éste hubiere fallecido, a sus representantes legítimos ó continuadores, para que dentro de nueve días comparezcan sus dichos continuadores, si aquél hubiere fallecido, en los autos expresados, personándose en forma, cuyo término empezará a contarse al siguiente día al en que tenga lugar dicha inserción; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montoro 18 de Abril de 1905.—Licenciado José Benítez Lara. X—989

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante Francisco Bautista Marión, de treinta y tres años, natural de Sevilla, vecino de la misma capital, sin domicilio determinado, de estado soltero, jornalero, hijo de José y de Antonia, que ha vivido en el barrio de Triana, licenciado recientemente del penal de Burgos, donde ha extinguido condena de diez años y nueve meses por el delito de robo, siendo sus señas personales: ojos pardos, cabello rubio, color de la cara moreno claro, nariz un poco chata, barba poblada afeitada, de estatura regular y tiene un lunar en el carrillo izquierdo, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que

de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas a 9 de Abril de 1905.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. JO—3628

PUEBLA DE SANABRIA

En el sumario que se tramita en este Juzgado por el delito de hurto de una parda de estopa contra José Corral Neira se ha dictado con fecha 1.º de Septiembre próximo pasado auto declarándolo concluso y mandando se emplace a dicho procesado, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora a usar de su derecho y requerirle a la vez para que nombre Abogado y Procurador; que le defienda y represente, con apercibimiento que de no verificarlo en aquel acto le serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que la presente cédula pueda servirle de emplazamiento y requerimiento a los fines acordados, toda vez no puede tener lugar estas diligencias personalmente por ser el sujeto en que se han de practicar mendigo y de desconocido paradero, la expido para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en Puebla de Sanabria a 6 de Abril de 1905.—El actuario, Alfredo Fernández Pernia. JO—3571

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Joaquín Girón Areas en el cargo de Registrador de la propiedad, por haber sido declarado excedente, y habiendo promovido expediente para la devolución de la fianza, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra ella por los actos del Sr. Girón como Registrador de la propiedad en los partidos de Estepona, San Clemente, Valverde del Camino, Badajoz y Puerto de Santa María, para que la deduzcan en término de tres años, a contar desde el 19 de Septiembre último, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de acordarse la devolución de la fianza si transcurrido dicho plazo no ha habido reclamación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide este segundo edicto en Puerto de Santa María a 1.º de Abril de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El Secretario de gobierno, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—3629

REINOSA

D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Valentín Ruiz Silió, de cincuenta y dos años de edad, hijo de José y Concepción, casado con Matilde Sáiz, labrador, con instrucción, natural de San Martín de Quevedo y vecino de Bárcena de Pie de Concha, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, comparezca en la cárcel de Santander, por haberse dictado auto de prisión contra el mismo en causa sobre hurto de un garrafón; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca de referido Valentín Ruiz Silió, y caso de ser habido le capturen, conduciéndole a la cárcel de Santander a disposición de la Sala de la Audiencia provincial de dicha ciudad.

Dada en Reinosa a 8 de Abril de 1905.—Francisco de la Escalera.—Por su mandado, Alejandro Manech. JO—3597

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 100 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita a Juan Ruiz Jiménez, vecino que fué de la Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 5 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3572

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de un caballo colorado, careto, con un lunar en la frente corrido hacia la nariz, y en ésta todo blanco, y en una de las patas un ribete blanco sobre el casco, herrada, de unos quince años, sustraído en la noche del 1.º del actual de la majada de la Sangre, término municipal de Jimena, a José Rondón Najarro, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 141 del corriente año se instruye por dicho hecho.

San Roque 7 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3573

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Aguilar Varela, alias el Tuerto, cuyas circunstancias se ignoran, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle de Méndez Núñez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que, bajo el número 25 del año 1905, se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 7 de Abril de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3574

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y lla-

mo al procesado Juan Figuereta Taberner, soltero, de unos veinticuatro años de edad, natural de Quart, criado ó mozo de labranza que ha sido de la casa llamada Mas Sabe, del término de Sils, de donde se ausentó el día 24 de Febrero último, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre robo de billetes del Banco de España, dinero metálico y un reloj; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido Juan Figuereta Taberner, y en caso de ser habido dispongan su inmediata conducción a la cárcel de este partido, pues por auto de hoy he decretado la prisión provisional del mismo procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color pálido, barba afeitada, pelo claro y castaño, el cual al marcharse del pueblo de Sils vestía traje de pana color aceite, liso; gorra de color avinado con cuadros; calzaba alpargatas blancas cubiertas, y en su chaleco había dos hileras de botones blancos.

Dado en Santa Coloma de Farnés a 6 de Abril de 1905.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Juan Bastillare. JO—3576

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Jerónimo Fernández Morellán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Jerónimo Fernández Morellán.

Dada en Santander a 8 de Marzo de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—3575

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Obdulio Sánchez y Sánchez, de veinte años de edad, soltero, electricista, natural y vecino de Torre de Esteban Hambrán, y cuyo domicilio se ignora, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Segovia a 10 de Abril de 1905.—Pedro Díez Villalobos. JO—3630

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Giraldo Costa, de estatura alta, ojos negros, pelo rubio, rostro color triguero, cejas castañas, y sin ninguna seña particular, natural de San Sebastián, partido judicial de La Rambla, provincia de Córdoba, hijo de Juan y Gertrudis, de esta vecindad, en la que habitó, calle Betis, número 3, soltero, del campo, de veinte años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado lo constituyan en prisión en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 31 de Marzo de 1905.—Juan J. Carazony. El actuario, Ramiro Rodríguez. JO—3635

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Antonio Cano Sánchez, alias El Carrero, cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para ser constituido en prisión y responder a los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por robo; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la captura y prisión del susodicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla a 5 de Abril de 1905.—Juan José Carazony. El actuario, Ramiro Rodríguez. JO—3632

TARRASA

D. Pelagio Azpelicueta Molinas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurtos contra Daniel Carbó Tarrarol y otro, de quince años de edad, hijo de Pablo y Ramona, natural de Sabadell, vecino que fué de esta ciudad, operario de fábrica, cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido Daniel Carbó Tarrarol, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó cárceles del partido de rejas adentro a fin de serle notificado el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo

á los agentes de policía judicial proce lan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Tarrasa á 5 de Abril de 1905.—Pelagio Azpelieue-
JO—3577

TUY

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Tuy. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, de diez y seis años de edad, residente en la parroquia de Saleidos, término municipal de Laguardia, y en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel del partido, para prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por delito de robo á Domingo Fernández, de dicho Saleidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, toda vez se halla decretada su prisión.

Dada en Tuy á veintiocho de Marzo de 1905.—Benigno Sánchez Andrade.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, color moreno pálido, ojos castaños, pelo negro, manos delgadas y largas, y viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, elástico de color á rayas, no usa camisa, sombrero negro de los sencillos, y calza botinas negras.

Señas particulares.

Tiene unas manchas en la cara, vulgo sardas, y habla el idioma portugués.

JO—3598

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López, alias Andaluz, de oficio sombrerero, á fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 7 de Abril de 1905.—Juan José García.—El Escribano, José Pamblanco. JO—3579

VALLE DE CABUERNIGA

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción del partido de Cabuerniga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual se dice ser de la provincia de Lugo y pernoctó la noche del 2 al 3 del actual en el portal de la iglesia del pueblo de Mazcuerras, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de constituirse en prisión en sumario que instruyo por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse comprendido dicho individuo en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las señas siguientes: como de cuarenta y tres á cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno pálido, cerrado de barba, aunque afeitado, ojos y pelo negros, y usaba en los primeros días del mes actual chaqueta de paño clara y pantalón bombacho azul claro.

Dada en Valle de Cabuerniga á 10 de Abril de 1905.—Eduardo Sánchez.—Por mandato de S. S., Licenciado Manuel F. Caraves. JO—3609

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Casimiro Fernández Anta, de veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Nicolás y Narcisca, natural y vecino de Cañizo, Municipio de Gudíño, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, para cumplir la condena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, que le fué impuestos por la Audiencia provincial de Orense en causa por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Viana del Bollo á 4 de Abril de 1905.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. JO—3580

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago publico que en la pieza separada de declaración de herederos tramitada por consecuencia de las diligencias de prevención de abintestato del finado D. Desiderio Adé Oliveiros, natural de Zaragoza, vecino y del comercio de esta población, en las que se personó el Procurador Galíño, en nombre de D. Camilo Montes, éste como tutor de su hija, incapacitada, Doña María Josefa Montes, esposa del finado, se dispuso llamar por segunda vez, y en la forma que preceptúa el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el mismo, para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Vigo á 25 de Abril de 1905.—Adolfo Serantes.—El actuario, José Viso. JC—193

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vecín Gutiérrez, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Villavieja, y que hace unos días se ausentó del pueblo con dirección á Francia, ignorándose dónde se encuentra, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión, que se le decretó por incomparecencia en la causa que contra el mismo pende por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 10 de Abril de 1905.—Luis María de Mesa.—De su orden, Manuel Miguélez. JO—3633

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Juan Cortada Farré, de treinta y tres años, casado, lampistero, hijo de Luis y de Antonia, natural de Barcelona, vecino que fué de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de llevar á efecto su prisión provisional decretada en causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Juan Cortada Farré, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1905.—Manuel Marina.—De su orden, Romualdo Paraiso. JO—3634

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza ha dictado providencia con esta fecha en la causa que se sigue sobre lesiones contra Esteban Suárez González, de treinta años, soltero, ajustador, hijo de Antonio y Cándida, natural de Pola de Siero, y cuyo actual paradero se ignora, acordando se notifique por medio de la presente á dicho procesado el auto dictado en la causa al principio nombrada con fecha 22 de Marzo último, declarando nuevamente terminado el sumario, y se tenga por emplazado para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Oviedo, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 10 de Abril de 1905.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal. JO—3635

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á Licerio José del Alamo García y Jesús del Alamo García, de diez y nueve y quince años de edad, respectivamente, solteros, del campo, hijos de Aniceto y Juana, naturales de Tael, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Burgos, comparezcan ante este Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 10 de Abril de 1905.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal. JO—3636

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama y emplaza á Quintín Calatayud Jiménez, de veinticinco años, soltero, natural de Cervera del Río Alhama, que habitó en esa ciudad, calle de las Flores, 4, de la que se ausentó para Logroño, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por esta, é ingrese en las cárceles para extinguir la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido le trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1904.—Gervasio Cruces.—Manuel Palomares. JO—3581

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Francisco Artífano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y nombrado para el diligenciamiento del que se le sigue al recluta Eduardo Font Palmada, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo Font Palmada, hijo de Baudilio y de Joaquina, natural de Mediá (Gerona), de oficio labrador, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 8 de Abril de 1905.—Francisco Artífano. JG—591

D. Manuel Senespleda Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Benito Puig Guardia, hijo de José y de Angustias, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se pu-

blique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde; debiendo servir ésta como primera, segunda y tercera requisitoria.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la guardia de prevención del citado regimiento; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1905.—Manuel Senespleda. JG—592

CASTELLON

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y del expediente que se sigue contra el recluta del segundo batallón de dicho Cuerpo Antonio Calvo García por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Calvo García, hijo de Marcos y Teresa, natural de Berge (Teruel), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, sus señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, su frente poco espaciosa, su aire regular, su producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente por la falta grave de no haber verificado su incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor Antonio Calvo García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 4 de Abril de 1905.—Manuel Tellado.—JG—581

INCA

D. Ventura Catañy Andújar, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta del mismo Juan Ramis Salvá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ramis Salvá, recluta del reemplazo de 1902, natural de Santa Margarita (Baleares), hijo de Juan y de Bárbara, de oficio jornalero, edad veintitres años, de estado soltero, su estatura un metro 530 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de estas islas, comparezca en la plaza de Inca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será responsable á lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la presentación del encartado á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Inca á 9 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez, Ventura Catañy. JG—593

D. Antonio Torres Bestand, segundo Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el recluta Bartolomé Sampol Mezquida por la falta de concentración á la zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Sampol Mezquida, natural de Alaró (Baleares), hijo de Jorge y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio alpargatero, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, comparezca en la plaza de Inca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por dicha falta de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Bartolomé Sampol Mezquida, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuese hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 8 de Abril de 1905.—Antonio Torres. JG—594

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Marzo último se instruye al recluta del reemplazo de 1903 y cupo de La Puebla, Miguel Munar Simó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Munar Simó, natural de La Puebla, provincia de Baleares, hijo de Miguel y de María, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 630 milímetros de estatura, del expresado cupo y reemplazo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel donde se aloja el regimiento Infantería de Inca y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Munar Simó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, en el expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 8 de Abril de 1905.—Francisco Mulet. JG—595

JACA

D. Luis Terrer Monsó, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo, Lorenzo Jaurena Iruit.

Habiendo faltado a concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Lorenzo Jaurena Iruit, a quien por orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración a zona, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Lorenzo Jaurena Iruit para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* (Pamplona), comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Jaca á 8 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Terrer. JG—582

D. Luis Terrer Monsó, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Dionisio Amayago Amayago.

Habiendo faltado á concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Dionisio Amayago Amayago, a quien por orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración a zona; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Dionisio Amayago Amayago para que en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, para responder á los cargos que resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Jaca á 9 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Terrer. JG—593

LEGANÉS

D. Enrique Pancorbo Aragonés, primer Teniente del regimiento de Infantería Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a banderas se sigue al soldado de la reserva de este regimiento Angel Rivas Martínez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Angel Rivas Martínez para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel de Leganés, para responder á los cargos que le resultan del citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Rivas Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Leganés y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Leganés 10 de Abril de 1905.—Enrique Pancorbo.

JG—596

LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado en situación de reserva activa Marcelino Sagardía Telechea, hijo de Francisco y Josefa, natural y vecindado en Ituren, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento mixto de Ingenieros, en esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Logroño 4 de Abril de 1905.—Manuel Ruiz Monlleó.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Vallejo. JO—583

MADRID

D. Manuel Valverde Suárez, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón de Cazadores de Llerena, número 11, Juez instructor del expediente de transmisión de pensión de Doña Juna Llanos Segador.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la mencionada señora con objeto de que preste declaración en el citado expediente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario que ocupa este Cuerpo, ó manifieste su domicilio.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Valverde. JG—584

D. Juan Laraña Becker, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á maniobras se instruye al soldado Isidro Rodríguez Sojo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Isidro Rodríguez Sojo, hijo de Ramón y Juana, natural de

Madrid, que nació el 19 de Mayo de 1877, de oficio bronceista, soltero, de un metro 573 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, pertenece al reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, en el local que ocupa este regimiento de Covadonga, á responder de los cargos que contra el resultan; pues de no verificarlo en el término citado será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi presencia, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1905.—Juan Laraña.

JG—585

D. Tomás Martí Sancho, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y del expediente motivado por reclamación de 250 pesetas hecha por el vecino de esta Corte D. Juan Domingo Lupión contra el sargento que fué del regimiento Infantería de Iberia, núm. 69, del Ejército de Filipinas, José Pérez Rodríguez.

Siendo de absoluta necesidad la comparecencia en este Juzgado, sito en la calle del Cid, núm. 4, del citado vecino de Madrid D. Juan Domingo Lupión, para que preste declaración en el procedimiento expresado, así como averiguar el paradero del sargento que fué del regimiento Infantería de Iberia, núm. 69, del Ejército de Filipinas, cuya actual residencia de ambos se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dichos dos sujetos, y en caso de ser habidos les participen la disposición de este Juzgado, al que deberán remitir acuse de recibo del enterado exigido á los citados.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Juez instructor, Tomás Martí.—Ante mí, el Secretario, Antonio Lasso de la Vega. JG—586

MAHÓN

D. José Levenfel y Spencer, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Menorca y Juez instructor de este expediente contra el recluta Pedro García Pons, por falta de incorporación á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro García Pons, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, hijo de Marcos y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, cuyas señas personales no constan, de estatura un metro 562 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de esta Comandancia, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de incorporación á su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que conste, expido la presente por duplicado.

Dada en Mahón á 31 de Marzo de 1905.—José Levenfel.

JG—596

D. José Freyre Conradi, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Menorca, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de las mismas, para el expediente que por la falta grave de deserción se sigue contra el artillero segundo Jaime Capó Catalá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Capó Catalá, artillero segundo de las tropas de la Comandancia de Artillería de Menorca, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, hijo de Jaime y de Esperanza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Baleares* y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de primera deserción se le sigue de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de estas tropas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Capó Catalá, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle del Bastión, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 28 de Marzo de 1905.—José Freyre.

JG—599

MÁLAGA

D. Arsenio Salas Espinal, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del interrogatorio dimanante de la causa que se instruye por el Juzgado militar de Cuenca en averiguación del paradero de una letra del Banco de España.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julián Moya Fernández, soldado que fué del regimiento Infantería de Tarragona núm. 76, cuyo domicilio y paradero actual se ignora desde el 10 de Febrero del corriente año, que cesó en el cargo de peón caminero de la carretera de Málaga á Almería, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Capuchinos, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 8 de Abril de 1905.—Arsenio Salas.

JG—597

PALMA

D. Miguel Ribas y Vives, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente

seguido al recluta de la misma Miguel Bauzá Barceló por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Miguel Bauzá Barceló, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Petra, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares, de veinte años de edad y un metro 700 milímetros de estatura, para que en el término de noventa días, á partir de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente á mi disposición en el cuartel de San Pedro, de esta plaza, para responder á los cargos que se le hacen en el expediente que le instruyo; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares á que practiquen las diligencias necesarias para su busca, captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Palma á 8 de Abril de 1905.—Miguel Ribas.

JG—600

D. Bartolomé Felíu y Fons, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue contra el recluta de la misma Bartolomé Batle Frias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Batle Frias, hijo de Bartolomé y de Agueda, natural de Inca, Juzgado de primera instancia de Inca, provincia de Baleares, de veinte años de edad, soltero, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de noventa días, desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Pedro, de esta Comandancia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le sigo por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Batle Frias, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 8 de Abril de 1905.—Bartolomé Felíu.

JG—601

Jurisdicción de Marina.

VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bastillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Emilio Grandío y Fernández, hijo de Nicolás y de María, natural de Negradas, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 13 de Abril de 1905.—Luis de Vial.

JM—239

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

Balance general en 31 de Diciembre de 1904, presentado á la junta general de señores accionistas de 16 de Abril de 1905, y aprobado por la misma:

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	53.679'56
Grupos mineros.....	2.678.000
Talleres é instalaciones.....	274.800'09
Material.....	102.428'60
Trabajos preparatorios.....	70.419'14
Almacén.....	61.436'66
Mobiliario.....	25.011'83
Inmuebles.....	32.500
Deudores.....	138.197'60
Acciones en cartera.....	9.600
Constitución de Sociedad.....	107.191'70
Cuentas á amortizar.....	4.472.249'75
Cuentas de orden.....	325.000
	8.350.514'93

	Pesetas.
PASIVO	
Capital (5.000.000 de pesetas oro á 30 por 100..)	6.500.000
Cuentas acreedoras.....	1.279.682'73
Cuentas en garantía.....	245.832'20
Cuentas de orden.....	325.000
	8.350.514'93

V.º B.º—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres.—El Secretario del Consejo, Enrique Meri. X—984

Turberas de Torreblanca y Cabanes.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE BARCELONA

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas.....	647.728
Maquinaria.....	163.574
Edificios y construcciones.....	165.049
Útiles.....	13.967'38
Materiales para la construcción.....	1.000
Enseres.....	2.552'65
Productos mineros.....	13.500
Acciones en cartera.....	4.050
Gastos de instalación.....	16.441'10
Cuentas corrientes.....	2.981'38
Caja.....	60'12
Garriga Nogués Sobrino, Sociedad en comandita; cuenta depósito de acciones.....	50.000
	1.080.903'63

	Pesetas.
PASIVO	
Antonio Mars Alsina.....	649'18
Garriga Nogués Sobrino, Sociedad en comandita.....	30.231'45
Depósitos obligatorios.....	50.000
Cuentas corrientes.....	23
Capital.....	1.000.000
	1.080.903'63

El Gerente, R. Garriga.

X—987

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 27, Dia 28). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Resúmen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Banco de España, Banco Hipotecario, Banco de Castilla, etc.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

ALUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICO.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD. REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES. PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

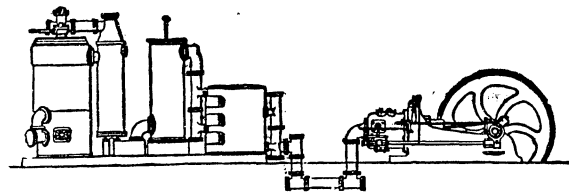
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Pedro de Verona, mr., y S. Roberto.

ESPECTÁCULOS

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 3/4.—Entre parientes.—Chiquilladas.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos. APOLO.—A las 8 y 1/4.—El capitán Mefistófeles.—La buena aventura.—Picara lengua y El motete.—El pobre Valbuena. ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—La vendimia.—(Sección doble.)—La mulata (tres actos).—La tarasca. ZARZUELA.—A las 8.—La Czarina.—La casita blanca.—La vara de alcalde.—Moros y cristianos. COMICO.—A las 8 y 1/2.—El trianero.—El túnel.—La banda de trompetas.—El dinero y el trabajo. MODERNO.—A las 8.—La velada de San Juan.—Las estrellas.—Los granujas.—Los guapos. PARISH.—A las 9.—Los elefantes comediantes de madama Orford y novena presentación de la compañía internacional que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Datos meteorológicos del día 28 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various locations (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc. Columns include Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.